# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de junio de 2006

**Año CXIV**
**Número 30.918**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

## DECRETOS

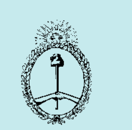


## RESOLUCIONES



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

**Decreto 678/2006**

**Establécese el Régimen de Compensaciones Complementarias, destinado a compensar incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, bajo jurisdicción nacional que presten servicios en el ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución Nº 168/95 de la Secretaría de Transporte en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 656/94.**

Bs. As. 30/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0155297/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el actual contexto económico y social, el ESTADO NACIONAL viene realizando sostenidos esfuerzos a fin de asegurar el normal acceso de la población a los servicios públicos, preservando su naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales.

Que la consecución de dicho objetivo requiere poner en equilibrio los caracteres de obligatoriedad, continuidad y regularidad a cargo de los efectivos prestadores de los servicios de Jurisdicción Nacional, siendo la política de compensaciones tarifarias que se viene aplicando respecto del transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano una adecuada herramienta para limitar el impacto sobre las tarifas de los incrementos de costos que ha experimentado el sector, evitando que estos repercutan en la economía de los sectores sociales de menores recursos.

Que en ese sentido, la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación Argentina un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil, con afectación específica, entre otros destinos, a compensaciones tarifarias para las empresas de transporte público de pasajeros por automotor.

Que asimismo, la norma legal apuntada ratificó los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, mediante los cuales se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), incluyendo en el mismo el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), mientras que este último quedó conformado por el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), encontrándose éste último a cargo de las compensaciones tarifarias para el transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano.

Que mediante el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), con plazo para su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 se prorrogó la vigencia de las pautas de distribución aludidas en el considerando anterior hasta el día 30 de abril de 2006.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que se mantienen las razones que motivaran el dictado del Decreto Nº 564/05, prorrogado por el Decreto Nº 118/06, motivo por el cual se propicia la continuidad de todas las medidas allí dispuestas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que las permisionarias sometidas a la Jurisdicción del Area Metropolitana de Buenos Aires se ven particularmente afectadas, en razón del incremento de costos, de la permanencia inalterada desde el año 2001 de los cuadros tarifarios vigentes y de los costos regulatorios sensiblemente superiores a los de igual naturaleza ejecutados en otras jurisdicciones, debido a los requerimientos reglamentarios a que se sujetan los primeros.

Que por ello deben complementarse los ingresos mensuales asignados al mencionado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) destinados a esas permisionarias, con fondos provenientes del Presupuesto Nacional, para atender prioritariamente las erogaciones originadas en los incrementos salariales del sector, debiendo asimismo contener la necesidad de renovación del parque móvil afectado a los servicios a fin de reducir la antigüedad media del mismo y las obligaciones emergentes de los regímenes de formación y capacitación obligatoria del personal del sector.

Que la Ley Nº 25.031 creó como organismo interjurisdiccional integrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CIUDAD DE BUENOS AIRES y los Municipios del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES el denominado ENTE COORDINADOR DEL TRANSPORTE METROPOLITANO (ECOTAM), cuyo objeto es tomar a su cargo la planificación y coordinación del sistema de transporte urbano e interurbano interjurisdiccional en dicha área.

Que la consagración legal del organismo aludido importó la puesta en marcha de la faz institucional imprescindible para la consecución de un postergado anhelo funcional del transporte del conglomerado urbano de Buenos Aires, cuyo resultado final debe ser la integración modal de los servicios de tales características prestados en el área.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 25.031 invitó al gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la CIUDAD DE BUENOS AIRES y a los Municipios del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a adherir a su régimen, circunstancia que, en atención a la naturaleza de la entidad creada, resulta indispensable para posibilitar la concreción de los postulados perseguidos a través de su creación.

Que sin perjuicio de lo expuesto y a pesar del tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley Nº 25.031, se encuentra pendiente la materialización de las adhesiones que permitan el pleno funcionamiento del Ente por ella creado.

Que las necesidades de coordinación entre las distintas autoridades a cargo del sistema de transporte que se ejecuta en el ámbito geográfico definido por el artículo 2º de la norma comentada, adquiere en la actualidad singular relevancia como consecuencia de las distintas iniciativas que desarrolla el ESTADO NACIONAL a efectos de garantizar el mantenimiento de los estándares de seguridad y calidad de los servicios sin incrementar las tarifas a cargo de los usuarios.

Que en este contexto, sin mengua de las facultades que son propias de cada jurisdicción, resulta necesario atribuir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la gestión de las acciones conducentes a fin de promover ante los Gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y ante las autoridades de los correspondientes municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la adhesión a la Ley Nº 25.031, facultándola además a propiciar en caso de resultar procedente las modificaciones legislativas y regulatorias que permitan el logro de tal cometido.

Que asimismo, en atención a las medidas de complementación a las compensaciones tarifarias destinadas al AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES corresponde facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a los efectos de extender su alcance a las empresas bajo jurisdicción provincial y municipal dentro del ámbito geográfico previsto por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.031, con carácter provisorio y sujeto a los términos y condiciones que ella establezca.

Que en otro orden de ideas, si bien las empresas del sector están afrontando un plan de renovación del parque móvil afectado a los servicios, la crisis atravesada en los últimos años ha dejado secuelas que impidieron cumplir adecuadamente con el íntegro reemplazo de las unidades dentro de los plazos establecidos para su utilización.

Que fundamentalmente, las restricciones imperantes en el mercado han sido un grave obstáculo para que las empresas permisionarias puedan acceder a mecanismos de financiamiento para la sustitución de sus flotas, coadyuvando al cuadro de situación descripto, los inconvenientes económicos y financieros, originados en el mantenimiento de niveles tarifarios establecidos con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561, lo que se traduce en un fuerte debilitamiento de su capacidad de endeudamiento.

Que en esta coyuntura, las empresas de transporte ven limitadas sus posibilidades de acceder a las líneas de crédito implementadas por las entidades bancarias y financieras, impidiendo así la renovación de unidades y limitando el efecto de las políticas de fomento a la producción y al trabajo encaradas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por otra parte, debe aprobarse el cronograma para la convergencia definitiva de las edades máximas del parque móvil afectado a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano sometido a la Jurisdicción Nacional, brindando de tal manera un cuadro preciso acerca de las posibilidades de utilización de las unidades actualmente en circulación.

Que finalmente, la situación sectorial apuntada en los considerandos precedentes hace conveniente facilitar la cancelación de las deudas originadas por aplicación del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, posibilitando la aprobación de un régimen de presentación voluntaria, conforme al temperamento oportunamente fijado por los Decretos Nros. 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, 141 de fecha 9 de febrero de 2001 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) será afrontado inicialmente con fondos provenientes del TESORO NACIONAL, correspondiendo al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE propiciar las modificaciones presupuestarias para atender las compensaciones aludidas en el mismo.

Que las compensaciones del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por la Resolución Conjunta Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003 resultan superiores a los fondos que se estima recaudar durante el ejercicio 2006 por el Impuesto al Gas Oil y que corresponden al citado régimen.

Que de acuerdo con lo expresado en los considerandos anteriores debe modificarse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 a fin de asignar, con los destinos antes indicados, los recursos necesarios para su financiamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que atento a la urgencia en resolver la situación planteada resulta imperioso adoptar las medidas descriptas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 656/94.

**Art. 2º** — Establécese que el régimen a que se refiere el artículo precedente será afrontado inicialmente con fondos provenientes del TESORO NACIONAL.

**Art. 3º** — Con el objeto de efectuar la distribución de los fondos del régimen establecido por el Artículo 1º del presente decreto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tomará, como referencia para la base del cálculo, la diferencia entre los montos que se abonen por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas beneficiarias correspondientes a cada mes y los incrementos de costos que estas afrontan, priorizando los costos de personal, de renovación del parque móvil afectado a los servicios a fin de reducir la antigüedad media del mismo y de los costos de formación y capacitación obligatoria del personal del sector.

Los fondos del Presupuesto Nacional que se asignen para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º del presente decreto serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 ratificado por los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.028 en los términos del inciso e) del Artículo 20 del decreto citado, para ser aplicados, según lo establece el presente régimen, mediante la apertura de una cuenta de segundo grado denominada REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), resultando sus beneficiarios los indicados en el Artículo 1º del presente decreto.

**Art. 4º** — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001.

**Art. 5º** — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a gestionar las acciones que resulten conducentes a fin de promover, ante los Gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y ante las autoridades de los municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES correspondientes a su área metropolitana, la adhesión a la Ley Nº 25.031, debiendo conformar a tales fines una UNIDAD EJECUTIVA bajo su dependencia, con la organización funcional y regulatoria que la misma determine, facultándola además a propiciar, en caso de resultar procedente, las modificaciones legislativas y regulatorias que permitan el logro de tal cometido.

**Art. 6º** — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a otorgar, con carácter provisorio y sujeto a los términos, condiciones y criterios que la misma establezca, hasta tanto fije el procedimiento definitivo a aplicar, idéntico tratamiento al establecido por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, respecto de la aplicación de los fondos del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) previstos en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción provincial y municipal dentro del ámbito geográfico determinado por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a aprobar las modificaciones en el contrato de fideicomiso que resulten necesarias para la instrumentación del régimen de compensaciones complementarias previsto en el presente.

**Art. 8º** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a llevar adelante las acciones necesarias ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la instrumentación por éste último de una línea especial de crédito para las empresas permisionarias de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano destinada a la adquisición de unidades para ser afectadas en forma exclusiva a la ejecución de dichos servicios, ya sea a través de su compra y/o de su obtención mediante leasing de los que éstas resulten tomadoras, contemplándose, en lo referente al período de gracia y plazo de pago de dichas operatorias, términos que se ajusten a la real situación económico financiera del sector.

**Art. 9º** — Apruébase el cronograma para la convergencia definitiva de las edades máximas del parque móvil afectado a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano sometido a la Jurisdicción Nacional, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Las unidades alcanzadas por la presente medida y cuyos modelos se detallan en el aludido Anexo, podrán continuar en servicio hasta las fechas allí indicadas, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, los Certificados de Revisión Técnica emitidos tendrán una vigencia de CUATRO (4) meses.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establecerá las especificaciones técnicas que deberán observar las unidades comprendidas en el cronograma que se aprueba por el presente artículo.

**Art. 10.** — Sustitúyese el Artículo 9º del Decreto Nº 1395/98 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra facultada para aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional en relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005.

A tales fines la referida Secretaría establecerá las condiciones para la presentación voluntaria, así como los modos y plazos de pago. La presentación voluntaria exigirá el reconocimiento de la infracción de que se trata, y generará una quita de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto de la multa correspondiente, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. A los efectos de adherir a la presentación voluntaria que establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, no será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 8º del presente decreto.

Exclúyese de la presentación voluntaria mencionada en el párrafo anterior a aquellas actuaciones sumariales en las cuales se hayan constatado infracciones respecto de las cuales el régimen de penalidades vigente prevea como sanción accesoria la caducidad del permiso o autorización de que se trate y a juicio fundado de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo en consideración las constancias obrantes en las actuaciones sumariales, así como por la reiteración de infracciones constatadas, las personas físicas o jurídicas sean 'prima facie' merecedoras de la sanción de caducidad."

**Art. 11.** — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécense los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta el 31 de diciembre de 2006".

**Art. 12.** — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2006, la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.028, ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT)".

**Art. 13.** — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 652/02 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — El SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1377/01, incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) y el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) el que se regirá por lo establecido en el presente decreto y por lo que establezca la Autoridad de Aplicación con competencia específica de cada sistema, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 11 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, y los Artículos 2º, 14, 23 y 25 del Decreto Nº 976/01 y por el Artículo 4º del presente decreto.

El SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) incluirá el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), al que en forma transitoria y hasta el 31 de diciembre de 2006 se le incorporará el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y se regirá por lo establecido en el presente decreto de conformidad con las pautas que fije la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales para incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones."

**Art. 14.** — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 7º del Decreto Nº 652/02 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que surja de lo establecido en el artículo anterior, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez y al SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), se aplicará al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), conforme los siguientes criterios:"

**Art. 15.** — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 8º del Decreto Nº 652/02 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º — El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que surja de lo establecido en el Artículo 6º, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez y al SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), se aplicará, durante el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028 al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), no pudiendo exceder los fondos que se destinen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de estos recursos."

**Art. 16.** — Incorpórase como acápite f) del Artículo 6º del Decreto Nº 652/02 y su modificatorio, el siguiente:

"f) Al REFOP del SIT."

**Art. 17.** — Dispónese que respecto de la asignación de fondos para atender las obligaciones del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) que surgen del Decreto Nº 301/04, los mismos serán detraídos de los recursos del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 564/05 y su modificatorio.

**Art. 18.** — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los beneficiarios del régimen, los nuevos porcentajes de deducción para cada categoría, los criterios para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos y el procedimiento para liquidar las compensaciones por rebaja de tarifas a los concesionarios de la Red Vial Nacional.

**Art. 19.** — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Dispónese que respecto de la asignación de fondos para atender las obligaciones del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) que surgen del Decreto Nº 301/04 deberá observarse, hasta tanto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dicte el nuevo procedimiento a aplicar, lo siguiente:

a) Previo a efectuar cualquier distribución de fondos desde la cuenta de primer grado del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) a las cuentas de segundo grado del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) o del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), en los términos de los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 652/02 y su modificatorio, el Fiduciario deberá verificar si existe alguna solicitud de transferencia de fondos a la cuenta de segundo grado del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA).

b) Toda vez que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS haya requerido un movimiento de fondos hacia la cuenta de segundo grado del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), los fondos del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE TERRESTRE (SIT) de acuerdo con el punto a), se destinarán a dicha transferencia hasta completar la suma de la misma.

c) Una vez efectivizada la transferencia a la cuenta de segundo grado del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), los ingresos se distribuirán entre las restantes cuentas del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE TERRESTRE (SIT), de acuerdo con la reglamentación vigente."

**Art. 20.** — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando expresamente facultada para el dictado de las normas de carácter complementario necesarias para su implementación, así como para adoptar o propiciar, según corresponda, toda otra medida destinada a la consecución de los objetivos perseguidos mediante el presente decreto.

**Art. 21.** — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo II.

**Art. 22.** — Comuníquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/01.

**Art. 23.** — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

**Art. 24.** — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 25.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré. — Juan C. Nadalich. — Carlos A. Tomada. — Alberto J. B. Iribarne. — Ginés González García.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE CONVERGENCIA DE EDADES MAXIMAS DEL PARQUE MOVIL DE LAS UNIDADES AFECTADAS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO Nº 656/94

| MODELO AÑO | VENCIMIENTO |
|---|---|
| 1992 | 31/12/2007 |
| 1993 | 31/12/2008 |
| 1994 | 31/12/2009 |
| 1995 | 31/12/2010 |

ANEXO II PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 21

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser
Sub-Jurisdicción : 00
Programa : 55 Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Automotor
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

| FIN | FF | ECON | INC | PPAL | PAR | SUBP | DENOMINACION | IMPORTE EN $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | | | | | | | SERVICIOS ECONOMICOS | 395.582.092 |
| | 11 | | | | | | Tesoro Nacional | 395.582.092 |
| | | 21 | | | | | Gastos Corrientes | 395.582.092 |
| | | | 5 | | | | Transferencias | 395.582.092 |
| | | | | 5 | | | Transferencias a Otras Entidades del Sector Público Nacional | 395.582.092 |
| | | | | | 4 | | Transf. a Fondos Fiduc. y Otros Entes del SPNnF p/Fin.Gs.Ctes | 395.582.092 |
| | | | | | | 964 | Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transport | 395.582.092 |
| TOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 395.582.092 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | | | | | | | | 395.582.092 |

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro.
Sub-Jurisdicción : 00

| FF | INC | PPAL | PAR | SUBP | DENOMINACION | IMPORTE EN $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | | | | | Tesoro Nacional | -395.582.092 |
| | 6 | | | | Activos Financieros | -395.582.092 |
| | | 6 | | | Incremento de Cuentas a Cobrar | -395.582.092 |
| | | | 7 | | Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo | -395.582.092 |
| | | | | 951 | Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial | -395.582.092 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | | | | | | -395.582.092 |

## COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES

**Decreto 690/2006**

**Facúltase al Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, adecue la normativa específica relativa a la prestación del servicio de telefonía pública en Unidades Penitenciarias. Objetivos. Requisitos.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004245/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 19.798 y sus modificatorias y la Resolución Nº 36 del 24 de febrero de 2005 de la Secretaría de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compatibilizar el ejercicio de los derechos que poseen los reclusos alojados en dependencias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con los requerimientos de seguridad del resto de la sociedad.

Que la normativa vigente, específicamente la referida a la ejecución penal, refleja una progresiva y constante evolución en cuanto al tratamiento de los internos, con sustento en la finalidad de máxima elaborada a su respecto a través de la actual concepción doctrinaria y legislativa, bajo el marco jurídico de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" adoptadas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que no obstante los resultados que, durante más de DOS (2) décadas, arrojan las políticas implementadas en tal sentido, en su aplicación se advierten ciertos disvalores que ameritan la intervención del Poder del Estado tendiente a mermar sus efectos.

Que en consecuencia, se torna impostergable la necesidad de la intervención del Estado, tendiente al logro de un ajustado equilibrio de la ecuación derecho-garantía, tendiente a asegurar la paz social y el orden público.

Que en este sentido la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 36/05, con el fin de desalentar posibles maniobras delictivas provenientes de los complejos penitenciarios federales.

Que asimismo, resulta menester adoptar los instrumentos que mejor resguarden la tutela del derecho de los internos a comunicarse con el mundo exterior, preservando el uso abusivo o ilícito del mismo.

Que corresponde delegar en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las facultades regulatorias a fin de que adopte las medidas idóneas para que las empresas licenciatarias de servicios de telecomunicaciones y especialmente del servicio de telefonía pública en Unidades Penitenciarias, adecuen las exigencias técnicas mínimas necesarias para cumplir con los objetivos y requisitos establecidos en el presente decreto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Facúltase al SECRETARIO DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, dentro del plazo de TREINTA (30) días, adecue la normativa específica relativa a la prestación del servicio de telefonía pública en Unidades Penitenciarias, conforme lo establece el presente decreto.

**Art. 2º** — Las líneas correspondientes a teléfonos públicos instaladas dentro de unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, sin excepción, deberán contar con las funciones mínimas que se describen a continuación:

a) Limitador absoluto de aplicación de funciones telefónicas que impidan la identificación de la llamada por parte del destinatario.

b) Inclusión de tonos característicos, en la central de origen, que identifiquen las llamadas provenientes de unidades penitenciarias. Los mismos no deberán ser eliminados por los prestadores que intervienen en el establecimiento de la comunicación.

c) Implementación e instalación del sistema apropiado para emitir una señal de audio destinada a advertir al receptor que el llamado proviene de alguno de los equipos precedentemente indicados, ubicado dentro de una Unidad Penitenciaria. Este requisito se hará extensivo a la totalidad de los teléfonos instalados en cada Unidad, aun los de titularidad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

**Art. 3º** — Los prestadores que intervengan en las llamadas enunciadas en el artículo 2º del presente, deberán llevar un registro de llamadas en forma individual y en tiempo real.

Sin perjuicio de los registros individuales, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES confeccionará un Registro Nacional de Llamadas, donde se volcará la información proporcionada por los prestadores, indicada en el párrafo precedente, por los medios que ella establezca y con frecuencia diaria.

**Art. 4º** — Conforme lo normado por la Resolución Nº 36/05 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la implementación y funcionamiento del presente, no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL, ni modificación a la Estructura General de Tarifas establecida por el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

**Art. 5º** — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá difundir las particularidades del servicio y sus efectos.

**Art. 6º** — La definición de las cuestiones de índole técnica necesarias para la implementación de las funcionalidades que se describen en los artículos 2º y 3º del presente decreto estará a cargo de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 7º** — Se establece el plazo de UN (1) año, prorrogable por igual período, para que a partir de los SESENTA (60) días contados desde el momento en que se encuentren disponibles las definiciones técnicas aludidas en el artículo 6º, los prestadores implementen las medidas previstas en el presente decreto.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J.B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 691/2006**

**Dase por designada Asesora de Gabinete de la Subsecretaría de Interior, dependiente de la Secretaría de Interior del citado Ministerio.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0005480/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 9 de mayo de 2006, como Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. María Jesús PLO (D.N.I. Nº 26.687.078), a quien se le asignará la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 692/2006**

**Convalídase el tratamiento acordado al Miembro Permanente del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de la República Popular China.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Miembro Permanente del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Luo GAN entre los días 12 y 15 de diciembre de 2005, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Miembro Permanente del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Luo GAN durante su permanencia en la República, entre los días 12 y 15 de diciembre de 2005.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 693/2006**

**Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del Reino de Marruecos.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del REINO DE MARRUECOS, D. Mohamed BENAISSA entre los días 16 y 18 de abril de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros y de la Cooperación del REINO DE MARRUECOS, D. Mohamed BENAISSA durante su permanencia en la República, entre los días 16 y 18 de abril de 2006.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 694/2006**

**Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de la Secretaría de Coordinación Técnica del citado Ministerio.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014639/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Art. 1º** — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del citado Ministerio.

**Art. 2º** — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, a la Licenciada en Economía Da. Karina Mónica PRIETO (M.I. Nº 20.025.832), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Desregulación Económica dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 695/2006**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "2º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la ciudad de Presidente Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0381527/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 11 de junio de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

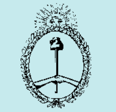
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "2º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en la Ciudad de Presidencia Roque Saénz Peña, Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 11 de junio de 2006, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

# RESOLUCIONES



**Inspección General de Justicia**

## SOCIEDADES COMERCIALES

**Resolución General 3/2006**

**Prorrógase hasta el 30 de junio de 2006, la fecha a partir de la cual será obligatoria la presentación de los estados contables, según lo establecido en la Resolución General Nº 11/2005.**

Bs. As., 1/6/2006

VISTO la Resolución General I.G.J. Nº 11/05, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente introducir algunos ajustes al programa aplicativo necesario para el cumplimiento de dicha norma a fin de facilitar su utilización, como así también favorecer un mejor conocimiento en los ámbitos de la profesión contable con cuyo quehacer se vinculará dicho cumplimiento.

Por ello, y lo dispuesto en los arts. 11 y 21 de la ley 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar hasta el 30 de junio de 2006 la fecha a partir de la cual será obligatoria la presentación de estados contables y documentación e información relacionadas que se reglamenta en la Resolución General I.G.J. Nº 11/05.

**Art. 2º** — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Póngase en conocimiento de las Jefaturas de los Departamentos de este organismo, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste la haga saber a las demás entidades profesionales que participan de él. A los efectos indicados pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente archívese. — Hugo E. Rossi.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## SISTEMA DEL SEGURO DE SALUD

**Resolución 270/2006**

**Establécese que los agentes del Seguro de Salud, que cuenten con acreencias a su favor respecto del Fondo Solidario de Redistribución, y correspondiente a los trabajadores mencionados en el artículo 8 del Decreto Nº 492/95, deberán presentarse ante la Superintendencia de Servicios de Salud formulando su petición. Requisitos.**

Bs. As., 26/5/2006

VISTO las leyes Nº 23.660, Nº 23.661, los decretos Nº 292/95, Nº 492/95 y Nº 1867/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto Nº 492/95 citado en el Visto se estableció un régimen de cobertura para los trabajadores a tiempo parcial.

Que el artículo 8 del Capítulo IV, en su redacción original, dispuso que "El trabajador a tiempo parcial cuya remuneración sea inferior a TRES (3) AMPOs podrá optar por los beneficios de obra social, integrando el aporte a su cargo y la contribución del empleador, correspondientes a un salario de TRES (3) AMPOs. En este caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995. Cuando no se ejerza la opción antes indicada, el trabajador y el empleador quedarán eximidos de sus respectivos aportes y contribuciones para este régimen."

Que de conformidad con la normativa citada y su remisión a la aplicación del artículo 3 del Decreto 292/95, respecto de aquellos beneficiarios a tiempo parcial que hubieran integrado la diferencia hasta tres AMPOs, los agentes del seguro de salud recipiendarios de los aportes y contribuciones, estaban legitimados para reclamar la integración hasta la cotización mínima garantizada por el Sistema Nacional del Seguro de Salud, con cargo al Fondo Solidario de Redistribución.

Por su parte, el decreto 1867/02, modificó dicho artículo, dejándolo redactado de la siguiente manera: "El trabajador a tiempo parcial cuya remuneración sea inferior a TRES (3) MOPRES, podrá optar por los beneficios de obra social, integrando el aporte a su cargo y la contribución del empleador con más los porcentajes que correspondan al Fondo Solidario de Redistribución, correspondientes a un salario de TRES (3) MOPRES. Cuando no se ejerza la opción antes indicada, el trabajador y el empleador quedarán eximidos de sus respectivos aportes y contribuciones."

Que algunos Agentes del Seguro de Salud se han presentado ante este Organismo reclamando para sí las referidas acreencias a cargo del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Subgerencia de Administración ha considerado las peticiones formuladas, efectuando la consulta a la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de las supuestas acreencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido la opinión de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los agentes del seguro de Salud que cuenten con acreencias a su favor respecto del Fondo Solidario de Redistribución, y correspondiente a los trabajadores mencionados en el artículo 8 del decreto 492/95, deberán presentarse ante esta Superintendencia de Servicios de Salud formulando su petición de conformidad a los requerimientos del Anexo I del presente acto administrativo.

**Art. 2º** — Formulada la petición, la Superintendencia de Servicios de Salud —con la información brindada por la Administración Federal de Ingresos Públicos— deberá pronunciarse en un plazo que no excederá los treinta (30) días desde la presentación, lapso dentro del cual deberá procesar y determinar la validez de los datos aportados.

**Art. 3º** — Con el resultado del proceso previsto en el artículo anterior, la Superintendencia de Servicios de Salud remitirá nota de estilo a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de la determinación, liquidación y acreditación de los importes correspondiente a cada Agente del Seguro de Salud.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

La información a suministrar deberá ser presentada mediante soporte magnético, debiendo contener los siguientes datos, en el orden en el que se enumeran.

1. Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), de cada uno de los beneficiarios por los que se reclama.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del empleador.

3. Remuneración base para el cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

4. Aportes y contribuciones.

5. Subsidio Automático Nominativo por Obra Social, si correspondiere.

6. Período mensual reclamado.

7. Diferencia mensual reclamada.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2062**

**Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.**

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo, así como rectificar la denominación de un responsable incluido en dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"33-70799551-9 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A."

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50000869-1 BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA "

"30-68739269-4 BANCO DE JUJUY S.A."

"30-68130499-8 BANCO DE SALTA S.A."

3. Sustitúyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-58095186-0 KENTING DRILLING ARGENTINA S A"

por la que se enuncia a continuación:

"30-58095186-0 SERVICIOS WELLTECH S A"

**Art. 2º** — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-63468744-7 AGROPECUARIA LOS MOLLES S.A."

"30-64629180-8 INTABEX PROCESSORS ARGENTINA S.A."

**Art. 3º** — Lo establecido en los artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de junio de 2006, inclusive.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 1045/2006**

**Fíjase el texto de la toma que se incorporará al inicio de cada película. Apruébanse los logos representativos para cada calificación asignada.**

Bs. As., 30/5/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley 23.052, 23.076 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 828/84, 3899/84 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las normas referidas en el VISTO de la presente Resolución disponen que al comienzo de toda película deberá insertarse una toma de DIEZ (10) segundos en la que conste la calificación de la película.

Que se estima conveniente fijar el texto de la toma que se incorporará al inicio de cada película, y su diseño.

Que a los fines de una mayor comprensión por los espectadores, se juzga oportuno insertar junto a la leyenda, un logo representativo de la calificación asignada a la película.

Que a los fines de lo expresado en el párrafo anterior, resulta crear un nuevo logo correspondientes a las distintas clases de calificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 ( t.o. Decreto 1284/01) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase como texto en la toma a insertarse al comienzo de toda película el siguiente "Esta película ha sido calificada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme Ley 23.052 y decretos reglamentarios", colocándose a continuación la Calificación asignada por la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS correspondiente al filme a exhibirse.

**Art. 2º** — Apruébanse los logos contenidos en los Anexos I, II, III, IV y V los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Insértase en la parte inferior de la toma a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución el logo correspondiente a la calificación asignada, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV y V aprobados por la presente Resolución.

**Art. 4º** — Lo dispuesto por la presente Resolución entrara en vigencia a los TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alvarez.

ANEXO I - RES. Nº 1045

**ESTA PELÍCULA HA SIDO CALIFICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES CONFORME LEY 23.052 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS**




**APTA TODO PÚBLICO**




ANEXO II - RES. Nº 1045

**ESTA PELÍCULA HA SIDO CALIFICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES CONFORME LEY 23.052 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

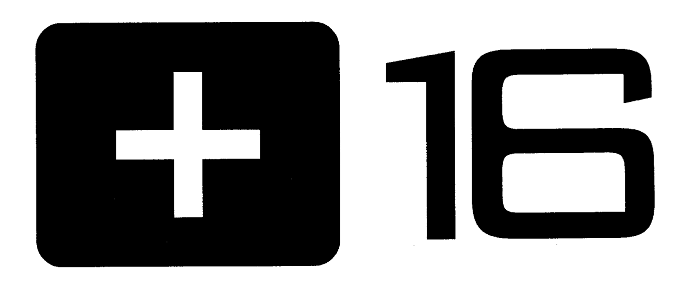



**SOLO APTA MAYORES DE 13 AÑOS**




ANEXO III - RES. Nº 1045

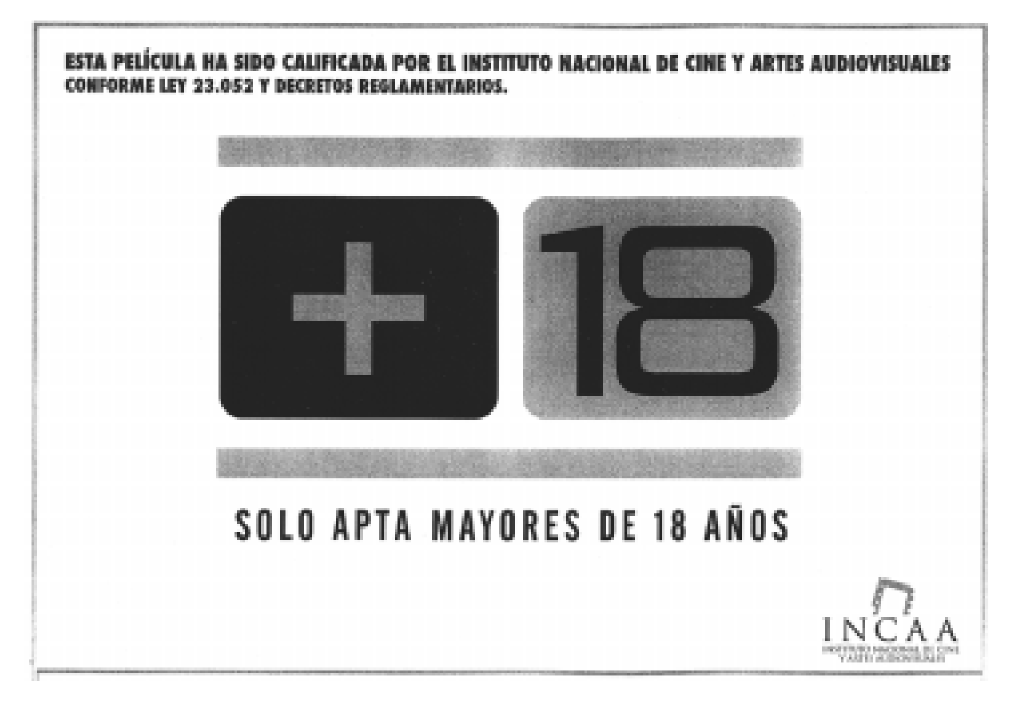
**ESTA PELÍCULA HA SIDO CALIFICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES CONFORME LEY 23.052 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.**




**SOLO APTA MAYORES DE 16 AÑOS**




ANEXO IV - RES. Nº 1045




ANEXO V - RES. Nº 1045




**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

**Resolución 272/2006**

**Fíjase una fecha límite para que las empresas adjudicatarias del cupo de cortes vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la Unión Europea a nuestro país, resignen aquel tonelaje que se encuentren impedidas de exportar.**

Bs. As., 1/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0199677/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 y 502 de fecha 1 de julio de 2005 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignó a nuestro país denominado “Cuota Hilton”, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006.

Que por el Artículo 18 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que de producirse el presupuesto precedentemente enunciado, implicaría incumplir con los compromisos internacionales asumidos, además de provocar la consiguiente pérdida de ingresos para nuestro país.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y a fin de evitar un posible incumplimiento en la exportación de la totalidad del cupo, resulta procedente fijar una fecha límite para que las empresas adjudicatarias de la denominada “Cuota Hilton” en el período 2005/2006, resignen aquel tonelaje que se encuentren impedidas de exportar.

Que asimismo, es necesario que se indique el procedimiento de reasignación respecto a los volúmenes resignados y que se prevea qué ocurrirá en el caso de que las adjudicatarias incumplan con la resignación citada en el considerando precedente, todo ello a efectos de mantener la transparencia en el mercado internacional y con el propósito de contribuir al prestigio de la industria y al comercio de carnes de nuestro país.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, en el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todas las empresas que por cualquier concepto, fueron adjudicatarias del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país, correspondiente al período 2005/2006, deberán presentar en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina Nº 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el 9 de junio de 2006 inclusive, la resignación del tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir en carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la empresa, conforme al modelo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Déjase establecido que a las empresas que al 30 de junio de 2006 no hayan exportado la totalidad del cupo asignado para el actual período 2005/2006, y no hayan resignado tal cual lo exige el artículo precedente, se les descontará de la asignación que pudiere corresponderles de la adjudicación para el período 2006/2007, el tonelaje que no hayan exportado.

**Art. 3º** — En el caso de producirse volúmenes disponibles por resignaciones efectuadas por las empresas impedidas de exportar, conforme lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente medida, los mismos serán reasignados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme la normativa vigente.

Para acceder a dichos tonelajes las empresas habilitadas deberán previamente haber agotado el tonelaje asignado ya sea por la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 o por la Resolución Nº 185 de fecha 24 de abril de 2006 modificada por la Resolución Nº 200 de fecha 28 de abril de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y efectuar su solicitud con posterioridad al 9 de junio de 2006.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

MODELO DE RESIGNACION DE TONELAJE

OFICINA NACIONAL DE CONTROL

COMERCIAL AGROPECUARIO

S / D

En mi carácter de presidente de la firma ………………………., comunico que resigno y pongo a disposición, la cantidad de ………………………..toneladas de "Cuota Hilton" correspondiente al período 2005/2006.

Saludo a Uds. atentamente.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

**Resolución 500/2006**

**Apruébase el Formulario para la exportación, reexportación e importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.**

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351000982/06-4 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley Nº 22.344, establece en sus Artículos III, IV y V, la reglamentación del comercio de las especies incluidas en sus Apéndices.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la Ley mencionada en el considerando anterior, se definen las funciones de la Autoridad Administrativa, la cual tiene dentro de sus tareas la emisión de permisos de exportación, importación y reexportación para productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de la flora silvestre, incluidas en los apéndices de la CITES.

Que el decreto citado en el considerando anterior delega, a través de su artículo 37, en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto.

Que por las modalidades inherentes al comercio y exportación de la flora silvestre, resulta necesario adoptar un modelo de solicitud de exportación específico, diferente del correspondiente a ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Que la COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD es la encargada de llevar adelante los temas relacionados a la Flora Silvestre dentro del marco de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios; y Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Formulario para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), que obra como Anexo.

**Art. 2º** — Toda exportación, reexportación o importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), requerirá la previa presentación del certificado cuyo texto y formato es aprobado en el artículo anterior.

**Art. 3º** — La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

A COMPLETAR POR EL USUARIO EN CARACTER DE DECLARACION JURADA

| | | |
|---|---|---|
| MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE<br>Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable<br>COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD | EXPORTACIÓN ☐<br>IMPORTACIÓN ☐<br>REEXPORTACIÓN ☐ | TRAMITE INTERNO Nº |

**LEY 22.344 – CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y DECRETO REGLAMENTARIO 522/97**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Solicitante: | Domicilio: | Tel: | Inscripción N º: |
| | Depósito: | Tel: | |

País de: ☐ Destino ☐ Origen

☐ Destinatario ☐ Remitente:

Domicilio:

Descripción de ejemplares vivos, productos y subproductos de la flora silvestre, nombre común y científico, cantidad en letras y números:

CITES ©

| | |
|---|---|
| Valor FOB en $ por especie: | Valor FOB estimado en U$S a la fecha: |
| Posición NCM: | Requiere CITES Nº |
| Fecha de embarque / /<br>Fecha de arribo / /<br>Lugar de embarque<br>Lugar de arribo | Buenos Aires __/__/___<br>Documento valido hasta __/__/___ |
| Firma, aclaración y carácter del solicitante<br>Presentar por **CUADRUPLICADO**<br>Marcar con una cruz la opción elegida | Firma y sello del funcionario autorizado ante la Dirección General de Aduana |

A COMPLETAR POR LA CCB

Instructivo para la confección del certificado de Exportación, Importación o Reexportación de Especies de flora silvestre incluida dentro de los apéndices de la CITES

(COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA LEGIBLE O A MAQUINA)

1- Marcar con una X la opción de tipo de trámite que desea realizar (sólo se puede optar por una opción por trámite).

2- Completar los datos del Solicitante (nombre de la firma y del titular de la misma)

3- Completar el domicilio legal de la firma o persona jurídica.

4- Completar el domicilio del depósito declarado en esta Coordinación (si lo tuviera).

5- Completar los números telefónicos tanto del domicilio legal como del depósito.

6- Completar el número de inscripción ante esta Coordinación (si lo tuviese)

7- Marcar con una X la opción deseada y colocar el nombre de país al que será exportada, importada o reexportada la mercadería.

8- Marcar con una X según corresponda y colocar el nombre de la firma o persona jurídica del destinatario o remitente según corresponda.

9- Completar el domicilio según lo elegido en el ítem anterior.

10- Completar especificando cantidad en letras y números, nombre vulgar y científico de la especie de flora silvestre para la que se requiere el trámite.

Ej: 100 (cien) Ejemplares vivos de Cactus (parodia scopa).

11- Complacer el valor FOB en letras y números por especie.

Ej: Parodia scopa $ 800 (ochocientos)

Cycas revoluta $ 1000 (mil)

12- Colocar el valor FOB estimado en dólares a la fecha (por el total de las especies).

13- Colocar la posición arancelaria

14- Colocar la fecha de embarque o de arribo de la mercadería (esta fecha puede ser estimativa), y colocar el lugar de embarque o arribo de la mercadería.

15- Firmar el certificado, aclarar firma y especificar carácter del firmante (sólo están autorizados a suscribir este certificado, el responsable de la empresa, persona jurídica o aquellas personas autorizadas por el solicitante).

16- Este certificado debe ser presentado por cuadruplicado, no se aceptarán certificados con la firma en copia, incompletos o con tachaduras.

**Secretaría de Energía**

## REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO

**Resolución 811/2006**

**Integración del Parque Transitorio de Uso Común de Cilindros de Cuarenta y Cinco Kilogramos de Capacidad. Plan Nacional de Normalización. Programa de acondicionamiento integral. Régimen sancionatorio.**

Bs. As., 1/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0157006/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley Nº 26.020 que estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que el referido cuerpo legal tiene como objetivo esencial lograr una mejor operatoria del mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP), incentivando la seguridad, confiabilidad y transparencia en todas las etapas de la comercialización.

Que las firmas fraccionadoras que operan en el mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a través de las Cámaras que las agrupan, manifestaron conjuntamente a esta Autoridad de Aplicación la necesidad de regularizar el parque de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad.

Que dichas firmas proponen conjuntamente regularizar tal situación efectuando la normalización de la totalidad del parque de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, existente al 31 de diciembre de 2005, constituyendo al mismo tiempo un parque comunitario transitorio de dichos envases.

Que la realidad actual de este sector de la industria muestra que existen algunas firmas fraccionadoras que cuentan con una cantidad de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad identificados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a su favor, que supera ampliamente los índices establecidos en función de los kilogramos de propano de venta anual que comercializan, mientras que otras tantas firmas fraccionadoras se encuentran en condiciones opuestas a las mencionadas.

Que la situación imperante puede dar lugar a prácticas desleales y anticompetitivas que atentan contra la seguridad y transparencia del funcionamiento del mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP), generando graves perjuicios en la operatoria de este sector de la industria.

Que en razón de lo expuesto y a los efectos de dar una solución a los problemas planteados se hace necesario que las firmas fraccionadoras que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y operando, al 31 de diciembre de 2005, aúnen sus esfuerzos dando muestras de madurez y responsabilidad empresarial.

Que la experiencia en este aspecto ha sido exitosa, siendo prueba de ello el ACUERDO DE AUTORIZACION DE USO COMUN DE ENVASES PARA GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), suscripto por todas las firmas fraccionadoras y que fuera homologado por la Resolución Nº 760 de fecha 21 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que atento a lo expuesto, las firmas fraccionadoras inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), a través de las Cámaras que las agrupan, han planteado a esta Autoridad de Aplicación una solución a la situación que impera en la industria en la actualidad, proponiendo la suscripción de un “Acuerdo de Autorización Transitoria de Uso Común de Envases para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad y Normalización del Parque de Cilindros”.

Que dicha propuesta, prevé la cesión de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, entre las distintas firmas fraccionadoras inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), y que se encuentren operando al 31 de diciembre de 2005 como tales, lo que permitirá equiparar en gran medida los índices de rotación existentes entre todos los operadores del sistema.

Que la alternativa planteada también prevé la conformación de un parque comunitario transitorio de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, o el tiempo que lleve efectuarse el rebalanceo propuesto, lo que ocurra primero.

Que existe unanimidad de criterio en la necesidad de crear un parque de envases de uso común, el que será constituido únicamente por cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, aportado por aquellas firmas fraccionadoras que cuenten con cilindros identificados con marcas y/o leyendas en placa inscriptas a su favor, para ser utilizado exclusivamente por aquellas firmas que adhieran al régimen establecido en la presente resolución, modificando parcialmente la composición del parque que fuera homologado por la Resolución Nº 760 de fecha 21 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 20, 37 y 42 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

TITULO I

PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD

**Artículo 1º** — Las firmas fraccionadoras en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y operando, al 31 de diciembre de 2005, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, acordarán la integración de un PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, cuyo instrumento de constitución deberá ser presentado ante la SECRETARIA DE ENERGIA para su homologación, momento a partir del cual, el mismo entrará en vigencia.

**Art. 2º** — Las firmas fraccionadoras indicadas en el artículo anterior, conformarán el PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD aportando cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que se encuentren identificados con marcas y/o leyendas en placa únicamente, inscriptas a su favor. Los referidos cilindros podrán ser utilizados indistintamente por cada una de las firmas participantes del acuerdo.

En el caso de que dichas firmas fraccionadoras no presentaran ante la SECRETARIA DE ENERGIA el instrumento de constitución del PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, para ser homologado dentro del plazo previsto en el artículo 1º de la presente resolución y/o no llegaran a un acuerdo en relación a las cantidades de cilindros que cada una de ellas deba aportar, la SECRETARIA DE ENERGIA constituirá el referido PARQUE, ejerciendo la competencia prevista en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.020.

**Art. 3º** — Establécese a todos los efectos de la presente resolución, que quedan excluidos del PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD la totalidad de los cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que se encuentren identificados con marcas y/o leyendas en sobrerrelieve. Asimismo las firmas fraccionadoras podrán excluir del mencionado PARQUE, cilindros que se encuentren identificados con placa correspondientes a una y solo una determinada marca y/o leyenda inscripta a su favor, denominada al efecto como marca insignia.

**Art. 4º** — Los cilindros pertenecientes al PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, previo a su llenado, deberán encontrarse pintados con alguno de los colores previstos al efecto en la Resolución Nº 1.072 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, siendo el color a utilizar para el pintado determinado por acuerdo entre las partes. Esta obligación no regirá para las firmas fraccionadoras aportantes y, por lo tanto, podrán continuar llenando cilindros que se encuentren identificados con marcas y/o leyendas en placa inscriptas a su favor con su color original, hasta tanto los mismos se encuentren pintados con el color identificatorio del mencionado PARQUE.

**Art. 5º** — Estará expresamente prohibido el llenado de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad identificados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptos a favor de otras firmas que no integren el PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, a excepción, de aquellos debidamente autorizados mediante convenios particulares suscriptos a tal fin.

**Art. 6º** — Estará expresamente prohibido el llenado de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad integrantes del PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CI-

LINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD que se encuentren: i) vencidos, ii) averiados, iii) cuenten con elementos identificatorios de otras firmas fraccionadoras y iv) estuviesen pintados con el color que identifica a otra firma fraccionadora, salvo las excepciones previstas en los artículos 4º y 5º de la presente resolución.

TITULO II

PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD

**Art. 7º** — Las firmas fraccionadoras inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y que se encuentren operando al 31 de diciembre de 2005, deberán realizar la normalización del parque de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, teniendo en cuenta la relación existente entre el promedio de los volúmenes totales de ventas de Gas Licuado (Propano) envasado en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, correspondientes a los años 2004 y 2005 y la cantidad total de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, identificados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a favor de cada una de las mencionadas firmas ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

Los volúmenes indicados en el párrafo anterior surgen de las informaciones que, con carácter de Declaración Jurada, fueron presentadas oportunamente por las mencionadas firmas en el marco de lo establecido mediante Resolución Nº 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. La cantidad total de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, identificados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a favor de cada una de éstas, surge del registro llevado a tal efecto por esta Autoridad de Aplicación, todo ello conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

En el caso de que existan diferencias justificadas, objetivas, efectivamente acreditadas, acerca de los volúmenes a considerar o de la cantidad total de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, serán de aplicación las cantidades que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 8º** — Las firmas fraccionadoras que sean registradas por la SECRETARIA DE ENERGIA en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y comiencen a operar a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en forma previa al inicio de sus actividades, deberán contar con una cantidad de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, identificados con marcas en sobrerrelieve inscriptas a su favor, igual o mayor a la cantidad promedio de cilindros que se encuentren registrados a favor de las CINCO (5) firmas fraccionadoras en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que posean las menores cantidades de éstos, una vez realizada la normalización del parque en cuestión, según los parámetros establecidos en el artículo anterior.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA podrá determinar cantidades de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, distintas a las establecidas en el presente artículo, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Ubicación geográfica de la planta de fraccionamiento.

b) Necesidad de abastecimiento a nivel regional, provincial y/o nacional.

c) Eficiencia y operación de la industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

d) Garantía de seguridad en todas las etapas de la actividad.

**Art. 9º** — Las firmas fraccionadoras inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y que se encuentren operando al 31 de diciembre de 2005, que cuenten con una cantidad de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad identificados con marcas y/o leyendas en placa inscriptas a su favor superior a la determinada mediante el artículo 7º de la presente resolución, cederán y/o intercambiarán los envases excedentes a aquellas firmas fraccionadoras que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), en la misma fecha, que tengan faltantes de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las firmas fraccionadoras podrán acordar entre las partes ceder, intercambiar o adquirir cantidades de cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad distintas a las que surjan de los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente resolución, siempre y cuando se encuentre distribuida la cantidad total del parque de cilindros a normalizar.

**Art. 10.** — Adhesión: Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución, las firmas fraccionadoras en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y que se encuentren operando al 31 de diciembre de 2005, deberán manifestar fehacientemente su voluntad de adhesión al PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, mediante la presentación de una nota tipo, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que la firma hubiera adherido al referido plan, se le dará por decaído el derecho a hacerlo, perdiendo la posibilidad de obtener los beneficios que se otorgan a las firmas adherentes.

**Art. 11.** — A partir del 1º de enero de 2007 las firmas fraccionadoras en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) deberán ajustar la cantidad de Gas Licuado (Propano) de venta anual, observando que una vez finalizada la distribución de la cantidad total del parque de cilindros, deberán contar con una cantidad de envases de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, identificados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a su favor no menor a los kilogramos de Gas Licuado (Propano) de venta anual que surjan de los parámetros establecidos en el artículo 7º de la presente resolución.

Las firmas que también fraccionen Gas Licuado (Propano) en cilindros de TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) de capacidad, deberán unificar ambos parques a los efectos de cumplir con lo previsto en el presente artículo.

**Art. 12.** — Las firmas fraccionadoras en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) y que se encuentren operando al 31 de diciembre de 2005, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución, acordarán constituir el PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, según lo expuesto en el presente Título.

En el caso que dichas firmas fraccionadoras no presentaren ante la SECRETARIA DE ENERGIA el instrumento de constitución del mencionado PLAN NACIONAL, para ser homologado dentro del plazo previsto en el presente artículo y/o no llegaran a un acuerdo en relación a las cantidades de cilindros que cada una de ellas deba aportar y/o recibir y/o intercambiar y/o la forma de llevar adelante las tareas de individualización y acondicionamiento integral del mencionado PARQUE la SECRETARIA DE ENERGIA constituirá el mismo, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 26.020.

TITULO III

PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO INTEGRAL DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD

**Art. 13.** — La totalidad de los cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad identificados con marcas y/o leyendas en placa que constituyen el PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, deberán encontrarse acondicionados integralmente e identificados con una marca y/o leyenda debidamente registrada ante esta Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de DIEZ (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

A tal efecto, las firmas fraccionadoras al instrumentar el mencionado PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION deberán asumir ante la SECRETARIA DE ENERGIA los siguientes compromisos:

a) El acondicionamiento integral e identificación de cilindros que será desarrollado mediante un programa de seguimiento trimestral.

b) La cantidad mínima de cilindros a acondicionar trimestralmente por cada firma fraccionadora que será fijada de manera conjunta entre las partes, debiéndose en todos los casos asegurar la continuidad y proporcionalidad del proceso de acondicionamiento integral para lograr finalizar el mismo en el plazo estipulado.

c) La firma que no cumpliere con la cantidad de acondicionamientos integrales e identificación de cilindros comprometidas en un trimestre, deberá recuperar el faltante durante el transcurso de los siguientes trimestres, con un límite máximo de UN (1) año.

Las firmas que no cumplieran en el plazo máximo de UN (1) año indicado en el inciso c) anterior, con relación a la cantidad de acondicionamientos integrales acumulados, serán suspendidas del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) por la SECRETARIA DE ENERGIA hasta tanto regularicen su situación frente al sistema.

**Art. 14.** — Estarán excluidos del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, los cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad denominados: "cilindros livianos (ICC)" y "BOMBA", los que por razones de seguridad deberán ser destruidos y dados de baja a medida que se vaya produciendo su vencimiento o se encuentren averiados, y/o los que se encuentren en otras situaciones análogas.

**Art. 15.** — A los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución las firmas fraccionadoras deberán, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, constituir un CONSEJO MIXTO PERMANENTE el que estará integrado por representantes de la SECRETARIA DE ENERGIA y de esas firmas.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONATORIO DIFERENCIADO

PENALIDADES

**Art. 16.** — Establécese un régimen sancionatorio que será de aplicación a la firma infractora a partir de la homologación del PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, y del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, el que se aplicará teniendo en cuenta los siguientes supuestos de infracción:

a) Cilindros llenos de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) no registrados o inscriptos para la planta tenedora, o no autorizados por terceros mediante convenios suscriptos a tal fin.

Por cada envase: Se le aplicará una multa equivalente al costo de CERO COMA CINCO TONELADAS (0,5 Tn.) de Gas Licuado de Petróleo (Propano) a nivel mayorista.

b) Cilindros llenos de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que se encuentren sin el correspondiente acondicionamiento integral una vez vencidos los DIEZ (10) años que establecen las normas.

Por cada envase: Se aplicará una multa equivalente al costo de UNA TONELADA (1 Tn.) de Gas Licuado de Petróleo (Propano) a nivel mayorista.

c) Cilindros llenos de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que cuenten con elementos identificatorios o que se encuentren pintados con un color registrado a favor de otra firma fraccionadora.

Por cada envase: Se le aplicará una multa equivalente al costo de CERO COMA CINCO TONELADAS (0,5 Tn.) de Gas Licuado de Petróleo (Propano) a nivel mayorista.

d) Cilindros llenos de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad pertenecientes al PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG.) DE CAPACIDAD previsto en la presente resolución, sin haberse cumplido, previamente, lo estipulado en el artículo 4º de la presente resolución.

Por cada envase: Se le aplicará una multa equivalente al costo de CERO COMA CINCO TONELADAS (0,5 Tn.) de Gas Licuado de Petróleo (Propano) a nivel mayorista.

A los efectos de la aplicación de las multas establecidas en los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, se tomará como base el precio de referencia del Gas Licuado de Petróleo (Propano) establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, (Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, sus modificatorias y complementarias), que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción.

**Art. 17.** — Reiteraciones: En los casos de verificarse la reiteración de una misma infracción dentro del período semestral calendario, la penalidad establecida se incrementará según se indica a continuación:

Infracción cometida por:

a) 2º vez 100 % de la cantidad de toneladas establecidas.

b) 3º vez 200% de la cantidad de toneladas establecidas.

c) 4º vez se suspenderán las actividades de la planta de fraccionamiento infractora por el término de TREINTA (30) días corridos.

**Art. 18.** — El régimen sancionatorio establecido en el presente título entrará en vigencia a partir de la homologación de los instrumentos de constitución del PARQUE TRANSITORIO DE USO COMUN DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD y del PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE CILINDROS DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD.

Hasta la homologación de los instrumentos de constitución referidos en el párrafo anterior, continuarán siendo de aplicación las penalidades previstas en la Resolución Nº 154 de fecha 18 de abril de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 19.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 20.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **AMARILLA GAS S.A.** | amarilla gas | P | 32565 | **Res 124** | **Res 124** |
| | amarilla gas | R | 877 | Propano env. | Propano env. |
| | buen gas | P | 29527 | **8961790** | **8705640** |
| | buen gas | R | 100 | **8833715** | |
| | buen gas S.A. | R | 87 | | |
| | chivilcoy | P | 39031 | | |
| | chivilcoy | R | 585 | | |
| | gas comdisur | P | 17314 | | |
| | gas comdisur | R | 262 | | |
| | **subtotal** | | **120348** | | |
| | **dest. junio 2003** | | **775** | | |
| | **total** | | **119573** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **BRAGAS S.A.C.I.F.I.A.** | Bragas | P | 3267 | **Res 124** | **Res 124** |
| | Bragas | R | 127 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 3394 | **398770** | **495610** |
| | **dest. junio 2003** | | **67** | **447190** | |
| | **total** | | **3327** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.** | camuzzigas | P | 2771 | **Res 124** | **Res 124** |
| | dist. Gas del sur | P | 12000 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 14771 | **443000** | **394000** |
| | **dest. junio 2003** | | 0 | **418500** | |
| | **total** | | **14771** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **CANDELARIA GAS S.R.L.** | candelaria gas | P | 7700 | **Res 124** | **Res 124** |
| | candelaria gas | R | 98 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 7798 | **314095** | **363851** |
| | **dest. junio 2003** | | 52 | **338973** | |
| | **total** | | **7746** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **CAÑUELAS GAS S.A.** | butapropano | P | 9047 | **Res 124** | **Res 124** |
| | butapropano | R | 133 | Propano env. | Propano env. |
| | cañuelas gas | P | 36700 | **16834930** | **16771790** |
| | cañuelas gas | R | 623 | **16803360** | |
| | combugas | P | 4148 | | |
| | combugas | R | 127 | | |
| | conhello | P | 4675 | | |
| | conhello | R | 41 | | |
| | eulalia | P | 9718 | | |
| | eulalia | R | 171 | | |
| | extragas | P | 18448 | | |
| | extragas | R | 90 | | |
| | ga-cil-gas | P | 11326 | | |
| | ga-cil-gas | R | 196 | | |
| | gas matanza | P | 14897 | | |
| | gas matanza | R | 319 | | |
| | intergas | P | 22215 | | |
| | intergas | R | 292 | | |
| | merlo gas | P | 11022 | | |
| | merlo gas | R | 201 | | |
| | venado gas | P | 8070 | | |
| | venado gas | R | 122 | | |
| | vidal gas | P | 6204 | | |
| | vidal gas | R | 77 | | |
| | **subtotal** | | **158862** | | |
| | **dest. junio 2003** | | **567** | | |
| | **total** | | **158295** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Cooperativas de Gas, Servicios Publicos y Viviendas Córdoba Ltda. (Ucoopgas)** | ucoopgas | P | 5353 | **Res 124** | **Res 124** |
| | ucoopgas | R | 1094 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 6447 | **594565** | **670447** |
| | **dest. junio 2003** | | **16** | **632506** | |
| | **total** | | **6431** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Cooperativas de Gas, Servicios Publicos y Viviendas Misiones Ltda. (Miscoopgas)** | miscoopgas | P | 1699 | **Res 124** | **Res 124** |
| | miscoopgas | R | 1407 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 3106 | **434075** | **501661** |
| | **dest. junio 2003** | | **238** | **467868** | |
| | **total** | | **2868** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Cooperativas La Regional de Provisión, Obras y Servicios Públicos Ltda. (Gascoop)** | gascoop | P | 15052 | **Res 124** | **Res 124** |
| | gascoop | R | 258 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 15310 | **453660** | **484630** |
| | **dest. junio 2003** | | **89** | **469145** | |
| | **total** | | **15221** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Energia Electrica y Otros Servicios Publicos de Las Varillas Ltda. ( Crec Gas)** | crec gas | R | 191 | **Res 124** | **Res 124** |
| | **subtotal** | | 191 | Propano env. | Propano env. |
| | **dest. junio 2003** | | **0** | **582780** | **0** |
| | **total** | | **191** | **291390** | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Viviendas El Bolsón Ltda. (Coopetel)** | manquinchao | P | 1700 | **Res 124** | **Res 124** |
| | coopetel gas | P | 1646 | Propano env. | Propano env. |
| | coopetel gas | R | 938 | **2958000** | **2929000** |
| | **subtotal** | | 4284 | **2943500** | |
| | **dest. junio 2003** | | **391** | | |
| | **total** | | **3893** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Publicos Clorinda Ltda. (Clorinda Gas)** | cloricoop | R | 500 | **Res 124** | **Res 124** |
| | **subtotal** | | 500 | Propano env. | Propano env. |
| | **dest. junio 2003** | | **0** | **22650** | **35430** |
| | **total** | | **500** | **29040** | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Ltda. (Castelli Gas )** | castelli gas | P | 10259 | **Res 124** | **Res 124** |
| | castelli gas | R | 150 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | **10409** | **829000** | **779000** |
| | **dest. junio 2003** | | **79** | **804000** | |
| | **total** | | **10330** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa Electrica de Galvez Ltda.** | galgas | P | 7619 | **Res 124** | **Res 124** |
| | galgas | R | 279 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | 7898 | **987640** | **1047610** |
| | **dest. junio 2003** | | **69** | **1017625** | |
| | **total** | | **7829** | | |

**Parque al 31/12/05**

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Cooperativa Electrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (Cemdo)** | cemdo gas | P | 4876 | **Res 124** | **Res 124** |
| | cemdo gas | R | 556 | Propano env. | Propano env. |
| | **subtotal** | | **5432** | **865085** | **973217** |
| | **dest. junio 2003** | | **29** | **919151** | |
| | **total** | | **5403** | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| Cooperativa Fabrica de Electricidad de Laboulaye Ltda. (Cooperativa Fel) | felgas | P | 3809 | Res 124 | Res 124 |
| | felgas | R | 47 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 3856 | 699490 | 596300 |
| | dest. junio 2003 | | 25 | 647895 | |
| | total | | 3831 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Publicos de Santa Rosa Ltda (C.P.E.) | cpe gas | P | 4507 | Res 124 | Res 124 |
| | cpe gas | R | 171 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 4678 | 505805 | 42755001 |
| | dest. junio 2003 | | 91 | 21630403 | |
| | total | | 4587 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| DI MARCO S.A. | dimargas | P | 10751 | Res 124 | Res 124 |
| | dimargas | R | 189 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 10940 | 1413830 | 1298890 |
| | dest. junio 2003 | | 100 | 1356360 | |
| | total | | 10840 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| FEDERAL GAS S.A. | supergas | P | 37890 | Res 124 | Res 124 |
| | supergas | R | 701 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 38591 | 1162600 | 1279360 |
| | dest. junio 2003 | | 371 | 1220980 | |
| | total | | 38220 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| FRACCIONADORA SANTIAGUEÑA DE GAS S.A. | frasgas | P | 3862 | Res 124 | Res 124 |
| | frasgas | R | 253 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 4115 | 618000 | 650000 |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 634000 | |
| | total | | 4115 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| FUTURO GAS S.A. | licoval | P | 6349 | Res 124 | Res 124 |
| | licoval | R | 115 | Propano env. | Propano env. |
| | zafeco gas | P | 8980 | 1500760 | 1440230 |
| | zafeco gas | R | 123 | 1470495 | |
| | subtotal | | 15567 | | |
| | dest. junio 2003 | | 0 | | |
| | total | | 15567 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| GAS ARECO S.A.C.I. | gas areco | P | 29475 | Res 124 | Res 124 |
| | gas areco | R | 3524 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 32999 | 2241220 | 3292220 |
| | dest. junio 2003 | | 217 | 2766720 | |
| | total | | 32782 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| GAS ARGENTINO S.R.L. | gas argentino | P | 1166 | Res 124 | Res 124 |
| | gas argentino | R | 504 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 1670 | 110200 | 45300 |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 77750 | |
| | total | | 1670 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| GAS AUSTRAL S.A. | gas austral | P | 1473 | Res 124 | Res 124 |
| | gas austral | R | 402 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 1875 | 595000 | 848000 |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 721500 | |
| | total | | 1875 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| GAS SAN FRANCISCO S.A.C.I.F. | gas san francisco | P | 13710 | Res 124 | Res 124 |
| | gas san francisco | R | 117 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 13827 | 712020 | 785900 |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 748960 | |
| | total | | 13827 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| GAS TRELEW S.A. | gas trelew | P | 4233 | Res 124 | Res 124 |
| | gas trelew | R | 70 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 4303 | 410700 | 525810 |
| | dest. junio 2003 | | 28 | 468255 | |
| | total | | 4275 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| GIAC GAS S.A. | giac gas | P | 9738 | Res 124 | Res 124 |
| | giac gas | R | 102 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 9840 | 1569720 | 0 |
| | dest. junio 2003 | | 64 | 784860 | |
| | total | | 9776 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| ITALGAS S.A. | azul gas | P | 7280 | Res 124 | Res 124 |
| | azul gas | R | 315 | Propano env. | Propano env. |
| | disolco | P | 2258 | 4091000 | 4510000 |
| | disolco | R | 700 | 4300500 | |
| | hipergas | P | 5493 | | |
| | hipergas | R | 473 | | |
| | valiente | P | 10072 | | |
| | valiente | R | 121 | | |
| | zi-gas | P | 5691 | | |
| | zi-gas | R | 74 | | |
| | kerogas | P | 22506 | | |
| | kerogas | R | 473 | | |
| | subtotal | | 55456 | | |
| | dest. junio 2003 | | 164 | | |
| | total | | 55292 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| LAS VARILLAS GAS S.A.C.I.F. | varigas | R | 101 | Res 124 | Res 124 |
| | subtotal | | 101 | Propano env. | Propano env. |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 284190 | 269400 |
| | total | | 101 | 276795 | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| MICROGAS S.A. | microgas | R | 8564 | Res 124 | Res 124 |
| | subtotal | | 8564 | Propano env. | Propano env. |
| | dest. junio 2003 | | 48 | 1955350 | 1710130 |
| | total | | 8516 | 1832740 | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| MOLLE S.R.L | molle gas | P | 6800 | Res 124 | Res 124 |
| | molle gas | R | 683 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 7483 | 1523572 | 1577496 |
| | dest. junio 2003 | | 42 | 1550534 | |
| | total | | 7441 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| MURNOSS S.R.L. | masgas | R | 403 | Res 124 | Res 124 |
| | subtotal | | 403 | Propano env. | Propano env. |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 72770 | 22050 |
| | total | | 403 | 47410 | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| OESTE GAS S.A. | oeste gas | P | 13276 | Res 124 | Res 124 |
| | oeste gas | R | 149 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 13425 | 868864 | 773800 |
| | dest. junio 2003 | | 79 | 821332 | |
| | total | | 13346 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| PRINCE S.R.L. | principe gas | P | 10900 | Res 124 | Res 124 |
| | subtotal | | 10900 | Propano env. | Propano env. |
| | dest. junio 2003 | | 111 | 623620 | 1108650 |
| | total | | 10789 | 866135 | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| PROPANORTE S.A. | propanorte | P | 5706 | Res 124 | Res 124 |
| | propanorte | R | 112 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 5818 | 270010 | 264360 |
| | dest. junio 2003 | | 59 | 267185 | |
| | total | | 5759 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| REPSOL- YPF GAS S.A. | agip gas | P | 364122 | Res 124 | Res 124 |
| | agip gas | R | 5182 | Propano env. | Propano env. |
| | algas | P | 291359 | 42125000 | 42755000 |
| | algas | R | 4784 | 42440000 | |
| | poligas | P | 22500 | | |
| | repsol | P | 32995 | | |
| | repsol | R | 2506 | | |
| | ypf gas | P | 107282 | | |
| | ypf gas | R | 23689 | | |
| | subtotal | | 854419 | | |
| | dest. junio 2003 | | 11041 | | |
| | total | | 843378 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| RHO GAS S.A. | rhogas | P | 2110 | Res 124 | Res 124 |
| | rhogas | R | 46 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 2156 | 59300 | 76300 |
| | dest. junio 2003 | | 51 | 67800 | |
| | total | | 2105 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| SARTINI GAS S.R.L. | sartini | P | 1100 | Res 124 | Res 124 |
| | sartini | R | 252 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 1352 | 498110 | 604634 |
| | dest. junio 2003 | | 133 | 551372 | |
| | total | | 1219 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| SHELL GAS S.A. | autogas | P | 189841 | Res 124 | Res 124 |
| | aut-o-gas | R | 2570 | Propano env. | Propano env. |
| | argengas | P | 51517 | 9246000 | 9073000 |
| | argengas | R | 2116 | 9159500 | |
| | luque gas | P | 1448 | | |
| | shellgas | R | 12107 | | |
| | subtotal | | 259599 | | |
| | dest. junio 2003 | | 2943 | | |
| | total | | 256656 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| SPECIAL GAS S.A. | special gas | P | 18000 | Res 124 | Res 124 |
| | | R | 260 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 18260 | 1701050 | 1919370 |
| | dest. junio 2003 | | 84 | 1810210 | |
| | total | | 18176 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| SURGAS S.A. | surgas | P | 20500 | Res 124 | Res 124 |
| | surgas | R | 3818 | Propano env. | Propano env. |
| | san lorenzo gas | P | 10312 | 3942260 | 5387070 |
| | san lorenzo gas | R | 161 | 4664665 | |
| | subtotal | | 34791 | | |
| | dest. junio 2003 | | 1030 | | |
| | total | | 33761 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| SU-GAS S.A. | buenos aires gas | P | 29894 | Res 124 | Res 124 |
| | buenos aires gas | R | 202 | Propano env. | Propano env. |
| | subtotal | | 30096 | 1701000 | 1403000 |
| | dest. junio 2003 | | 0 | 1552000 | |
| | total | | 30096 | | |

Parque al 31/12/05

| EMPRESA | LEYENDA | TIPO | CANTIDAD | 2004 | 2005 |
|---|---|---|---|---|---|
| TOTALGAZ ARGENTINA S.A. | american gas | R | 810 | Res 124 | Res 124 |
| | argon s.a | P | 272908 | Propano env. | Propano env. |
| | argon s.a | R | 4301 | 28745000 | 28091240 |
| | central gas | P | 44431 | 28418120 | |
| | central gas | R | 794 | | |
| | chascomus gas | P | 11177 | | |
| | chascomus gas | R | 214 | | |
| | emgasud | P | 3499 | | |
| | energas | P | 12797 | | |
| | energas | R | 166 | | |
| | gasud | P | 13012 | | |
| | gasud | R | 266 | | |
| | invergas | P | 9749 | | |
| | invergas | R | 506 | | |
| | luque gas s.a. | P | 1448 | | |
| | multigas | P | 58930 | | |
| | multigas | R | 1116 | | |
| | neogas | P | 38029 | | |
| | neogas | R | 965 | | |
| | patria gas | P | 12275 | | |
| | patria gas | R | 244 | | |
| | pilar gas | P | 5231 | | |
| | pilar gas | R | 82 | | |
| | totalgaz | P | 13055 | | |
| | totalgaz | R | 38127 | | |
| | subtotal | | 544132 | | |
| | dest. junio 2003 | | 7186 | | |
| | total | | 536946 | | |

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE ADHESION AL PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE DE ENVASES DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG.) DE CAPACIDAD.

Señor
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES
Lic. Cristian A. FOLGAR
S / D.

Me dirijo a usted en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº ... de fecha ..... de la SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de adherir al PLAN NACIONAL DE NORMALIZACION DEL PARQUE TRANSITORIO DE ENVASES DE CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) DE CAPACIDAD, establecido por la referida normativa, manifestando la voluntad de participar del mismo, en las condiciones que allí se establecen.

Asimismo, por medio de la presente nos comprometemos a no cuestionar, aceptando sin reservas la normativa reglamentaria de la Ley Nº 26.020.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 30/2006**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.**

Bs. As., 30/5/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.116.087/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 137 de fecha 15 de mayo de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de fecha 4 de mayo de 2006 de la Subcomisión Hortícola, en la cual las representaciones sectoriales realizan sendas propuestas salariales de remuneraciones para la actividad.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en otorgar un incremento del 10% (DIEZ PORCIENTO) en las remuneraciones mínimas de la presente actividad, debe precederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art**. **2º** — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior.

**Art**. **3º** —El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

**Art**. **4º** — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Art**. **5º** — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

**Art**. **6º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art**. **7º** — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

**Art**. **8º** — Fijar el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, según consta en el anexo II que forma parte integrante de la presente.

**Art**. **9º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:

| | POR MES | POR DIA |
|---|---|---|
| Mayores de 18 años | $ 910.38 | $ 43.34 |
| Menores de 17 a 18 años | $ 908.65 | $ 43.25 |
| Menores de 16 a 17 años | $ 843.32 | $ 40.14 |
| Menores de 15 a 16 años | $ 779.34 | $ 37.11 |
| Menores de 14 a 15 años | $ 713.24 | $ 33.94 |
| TAREAS GENERALES: | | |
| Selección, corte y fraccionado; | | |
| Lavado y escurrido; Embasado; | | |
| Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas | $ 909.92 | $ 43.30 |
| Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores | $ 974.37 | $ 46.40 |
| Aradores y carreros | $ 1027.69 | $ 48.92 |
| Regadores y enlienzadores | $ 1026.28 | $ 48.85 |
| Obreros especializados | $ 1027.69 | $ 48.92 |
| Choferes | $ 1180.65 | $ 56.19 |

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

| BASE PROMEDIO MENSUAL | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|
| $ 936.50.- | $ 2809.52.- |

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C.9/2006**

**Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico para los vinos Cosecha 2006, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberan al consumo en las provincias de Mendoza y San Juan.**

Bs. As., 31/5/2006

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2006, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación con los vinos cosecha 2005 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico unificado de DOCE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,80% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — Fíjase para los vinos Cosecha 2006, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN el límite mínimo de tenor alcohólico real de DOCE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,80% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados.

**2º** — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

**3º** — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

**4º** — Los correspondientes a análisis de vinos y vinos varietales 2005 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos Cosecha 2006 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1 º de la presente.

**5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazu.

# DISPOSICIONES

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 60/2006**

**Apruébase una propuesta de enmienda a la Sección 11.21 (b) "Alcance" de la DNAR Parte 11 "Procedimientos para la Confección de Reglas" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.**

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Asesoría Letrada de la DNA, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la Asesoría Letrada ha procedido a proponer enmiendas a la DNAR Parte 11 "Procedimientos para la Confección de Reglas".

Que la modificación propuesta tiene por propósito dotar a la actuación administrativa de herramientas que permitan lograr una mayor agilidad de gestión gubernativa en casos en que se necesita responder eficazmente a situaciones no tenidas en miras por los redactores de la norma.

Que el propósito de esta modificación es sólo para ciertos casos puntuales urgentes y sin menoscabo de la finalidad de la norma, sumamente valiosa desde el punto de vista de una mayor participación ciudadana y publicidad de los actos de gobierno.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1º)** Apruébase la siguiente propuesta de enmienda a la Sección 11.21 (b) "Alcance" de la DNAR Parte 11 "Procedimientos para la Confección de Reglas" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99).

"11.21 (b)

A menos que el Director Nacional considere que un anuncio de propuesta para confección de reglas es innecesario, inoportuno o contrario al interés público o cuando advierta la existencia de razones de urgencia o celeridad que tornen inconveniente o impracticable el procedimiento y se haga mención de ello en el acto administrativo creador de la nueva regla, la DNA emitirá anuncio de propuesta de confección de reglas y permitirá a las personas interesadas participar de la confección de una regla de aeronavegabilidad."

**2º)** Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar

**3º)** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**4º)** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 311/2006**

**Titularización y asignación de Categoría o Grupo a Director y reubicación escalafonaria de Autoridad Superior.**

Bs. As., 19/5/2006

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a la cobertura definitiva de la Dirección de Logística que en la actualidad se encuentra ocupada en forma interina por

el Contador Público Abel Daniel TAGLIATORI perteneciente a la Planta Permanente del Organismo.

Que el mismo viene cumpliendo con carácter provisional la citada función por más de DOS (2) años, por lo que su desempeño y experiencia durante dicho período ha podido ser convenientemente evaluado, considerándoselo altamente satisfactorio.

Que en consecuencia, corresponde formalizar la asignación del nivel escalafonario asociado a la función de Director y disponer la pertinente titularización en tal carácter.

Que por otra parte, el funcionario Esteban Claudio MENGARELLI de la Planta Permanente del Organismo se encuentra ocupando el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y no revista en el primer nivel jerárquico por lo que corresponde ubicarlo en dicha posición, teniendo en cuenta la particular naturaleza de las competencias y responsabilidades que tiene a su cargo.

Que cabe disponer la medida referida en el cumplimiento de tal función atento que el agente MENGARELLI acredita un período mínimo de prestación de DOS (2) años, incluyéndose en dicho cómputo el lapso de desempeño en carácter de Director Interino sin solución de continuidad.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que las asignaciones escalafonarias a disponer no implican un mayor gasto y se han efectuado las previsiones de las pertinentes vacantes presupuestarias para el Ejercicio 2006.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Asignar al Contador Público Abel Daniel TAGLIATORI (Legajo Nº 31.987/02) el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, confiriéndole la titularidad del cargo de Director de la Dirección de Logística, a partir del 1º de mayo del corriente año.

**Art. 2º** — Promover al funcionario Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1) a la Categoría C.T.A.- 01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92.

**Art. 3º** — La medida a que se refiere el artículo anterior cobrará vigencia a partir de la fecha en que el citado funcionario finalice el ejercicio de su cargo de conducción superior y se reintegre a su puesto de Planta Permanente.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 514.513

---

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD ANIMAL

**Disposición 12/2006**

**Condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos que participen en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el expediente Nº SO1: 0164388/2006, la Disposición Nº 24 del 19 de diciembre de 2002 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición citada en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal dictó las normas relativas al control sanitario de los animales inscriptos en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que anualmente realiza la Sociedad Rural Argentina.

Que atento al actual estado sanitario, especialmente en materia de Fiebre Aftosa, es necesario extremar las medidas tendientes a resguardar la sanidad de los animales a exponer.

Que las Direcciones de Luchas Sanitarias, Epidemiología y Cuarentena Animal, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, han tomado la intervención que les compete, estableciendo modificaciones en las condiciones del Anexo I de la mencionada Disposición.

Que resulta imprescindible incorporar algunos aspectos reglamentarios, para garantizar la sanidad de los reproductores concurrentes, reuniendo en una sola Disposición, todos los aspectos reglamentarios.

Que en razón de lo expuesto procede derogar la citada norma y dictar una Disposición en la que se incorporen nuevos aspectos reglamentarios que garanticen la sanidad de los reproductores concurrentes y en la que se unifiquen la totalidad de las reglamentaciones existentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 192 de fecha 4 de marzo de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — El control sanitario de los animales inscriptos que participen en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se realizará en las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 2º** — Se velará porque todas las acciones y prácticas veterinarias y sanitarias sobre los animales, se realicen de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, respecto a la protección y bienestar de los animales.

**Art. 3º** — Los infractores a la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 4º** — Derógase la Disposición Nº 24 de fecha 19 de diciembre de 2002 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 5º** — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO I

CONDICIONES PARA EL CONTROL DE ANIMALES INSCRIPTOS PARA PARTICIPAR EN LA EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL (PREDIO FERIAL DE PALERMO)

1º - Todos los productores que tengan animales para participar de la Exposición Ganadera, deben solicitar ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el pedido de intervención para acceder al control oficial, con una antelación no menor de SESENTA (60) días de la fecha de inicio del ingreso a la muestra.

2º - A partir de la primera inspección oficial de los animales en los establecimientos participantes, y hasta el egreso del último animal concurrente, los establecimientos remitentes, linderos y traslinderos quedarán bajo Control Sanitario Oficial del SENASA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, siendo obligatoria, ante cualquier novedad, la comunicación inmediata al Jefe de la Inspección.

3º - El Veterinario Local del SENASA debe proceder a la inspección de los establecimientos que tengan animales que van a participar en la muestra, como así también de los predios linderos y traslinderos, los que deben tener cumplimentada la vacunación antiaftosa del primer período de vacunación que corresponda al año de la muestra, facilitando la inspección de los animales las veces que fuere necesario.

4º - Las inspecciones oficiales a los animales concurrentes, comprenden las siguientes acciones:

a) Identificación de los animales inscriptos.

b) Inspección clínica general de los mismos.

c) Inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio.

d) Inspección de todas los establecimientos linderos y traslinderos.

e) El camión que trasladará los animales debe encontrarse habilitado, previamente lavado y desinfectado, de conformidad con las normas vigentes.

f) Todas estas actividades serán documentadas por el Veterinario Local actuante, firmadas por el propietario de los animales o el cabañero, quienes corroborarán la labor desarrollada, y quedarán notificados de las normas y condiciones sanitarias que debe cumplimentarse.

5º - Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena previa al ingreso de VEINTIOCHO (28) días mínimo, que garantice el aislamiento de los mismos desde el momento que se realice la primera inspección.

6º - Las acciones sanitarias a realizar según las diferentes especies de animales concurrentes a la Exposición serán las que a continuación se establecen:

I - BOVINOS Y BUBALINOS

A) FIEBRE AFTOSA

1. Todos los animales de los establecimientos concurrentes, deben tener cumplimentada la vacunación contra la fiebre aftosa del primer período de vacunación correspondiente al año de la muestra.

2. A todos los animales inscriptos sin importar categorías se les debe aplicar UNA (1) vacunación oficial complementaria contra la fiebre aftosa, con un mínimo de VEINTIUN (21) días de intervalo respecto a la del período mencionado, y un mínimo de DIEZ (10) días previos al despacho.

ANIMALES PROCEDENTES DE AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION

1. Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días previos al ingreso a la muestra, en zona de vacunación antiaftosa, donde recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales:

a. La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

b. La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la vacunación oficial anterior y no menor a DIEZ (10) días de la fecha de despacho.

2. Los animales que ingresen procedentes de Areas Libres, de conformidad a lo normado en Resolución SENASA Nº 725 del 15 de diciembre del 2005 no podrán reingresar al origen.

B) BRUCELOSIS

1. Todos los reproductores deberán provenir de Establecimientos que están incluidos en alguna de las TRES (3) categorías de status sanitarios reconocidos en el artículo 12 de la Resolución SENASA Nº 150 de fecha 6 de febrero de 2002. Establecimiento en Saneamiento, Establecimiento Saneado o Establecimiento Oficialmente Libre.

2. Se exigirá a los reproductores inscriptos, la Certificación de la serología negativa, extendida por el Médico Veterinario acreditado, las pruebas serológicas deben realizarse dentro de los TREINTA (30) días previos a la fecha de ingreso a la exposición, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 11 de la citada resolución, en su referencia al control de egresos.

Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA o en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

3. Se exceptúa de los requisitos anteriores a los reproductores provenientes de ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE BRUCELOSIS, LOS MACHOS MENORES DE SEIS (6) MESES Y LAS HEMBRAS MENORES DE DIECIOCHO (18) MESES DE EDAD, debiéndose exigir la Certificación de la vacunación contra la brucelosis, extendida por el Médico Veterinario acreditado o por la Oficina Local del SENASA según conste en sus registros.

C) TUBERCULOSIS

1. Se exigirá la Certificación de diagnósticos negativos a Tuberculosis, extendida por el Médico Veterinario acreditado, correspondiente a la tuberculinización realizada entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días antes de la fecha de ingreso al predio.

2. Se exceptúa de los requisitos anteriores a los REPRODUCTORES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE TUBERCULOSIS Y A LOS MENORES DE SEIS (6) MESES DE EDAD.

II - PORCINOS

A) FIEBRE AFTOSA

No se exige la vacunación antiaftosa.

B) PESTE PORCINA CLASICA

En la especie porcina, de acuerdo a la Resolución Nº 308 del 27 de febrero del 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se suspende en todo el país la vacunación contra Peste Porcina Clásica.

C) BRUCELOSIS - ENFERMEDAD DE AUJESZKY

Los reproductores que se comercialicen, deberán proceder de establecimientos certificados como libres de Enfermedad de Aujeszky y Brucelosis conforme la reglamentación existente en la materia.

Los formularios denominados: “INSCRIPCION DE PREDIO OFICIAMENTE LIBRE DE ENFERMEDAD” y el de “PREDIO LIBRE DE ENFERMEDAD” tienen una validez de cuatro meses a partir de la fecha de la toma de muestras.

1. Solo se permite remitir los porcinos provenientes de establecimientos declarados LIBRE DE ENFERMEDAD DE AUJESZKY.

2. Los porcinos concurrentes deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA en DOS (2) oportunidades, la primera, para el diagnóstico de BRUCELOSIS, la segunda para BRUCELOSIS y ENFERMEDAD DE AUJESZKY, ambos sangrados deben tener un intervalo de VEINTIUN (21) días y el último, no debe ser menor a los DIEZ (10) días previos al ingreso.

3. El sangrado se debe realizar a la totalidad de los porcinos concurrentes, cualquiera sea su edad.

4.Las muestras de sangre deben ser remitidas para su procesamiento a la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

III- EQUINOS

A) ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

1. Los equinos que concurran a la exposición deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA. El sangrado se hará entre los VEINTE (20) a CUARENTA (40) días previos al ingreso y el diagnóstico se podrá realizar en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES o en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA.

B) INFLUENZA EQUINA

1. Los equinos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA en dos oportunidades, la primera entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días previos al ingreso y la segunda DIEZ (10) días antes del despacho.

C) RINONEUMONITIS EQUINA

1. Los equinos concurrentes deben ser vacunados en una oportunidad por el Veterinario Local del SENASA, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso.

D) ENCEFALOMIELITIS EQUINA

1. Se exigirá Certificado de vacunación contra encefalomielitis equina extendido por Médico Veterinario privado, cuya validez es de UN (1) año.

E) ADENITIS EQUINA

1. Los equinos concurrentes deben ser vacunados en una oportunidad por el Veterinario Local del SENASA, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso.

IV - OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS

A) FIEBRE AFTOSA

ANIMALES PROCEDENTES DE AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACION Y SIN VACUNACION:

1. Los animales concurrentes no deben vacunarse contra la Fiebre Aftosa.

B) BRUCELOSIS

1. Los animales concurrentes deben tener resultados serológicos negativos al diagnostico de BRUCELOSIS OVINA y CAPRINA (no debida a Brucela ovis, sino a Brucela Melitensis), a partir de sangrados realizados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

C) BRUCELOSIS GENITAL OVINA (Br ovis Epididimitis del Carnero)

1. Los animales concurrentes deben tener serología negativa a Brucela ovis y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

D) MAEDI VISNA (OVINOS)

1. Los animales concurrentes deben tener serología negativa a Maedi Visna y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los NOVENTA (60) y TREINTA (10) días previos a la fecha de ingreso al predio. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

E) ARTRITIS-ENCEFALITIS CAPRINA (CAPRINOS)

Los animales concurrentes deben tener serología negativa a Artritis Encefalitis Caprina, deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los NOVENTA (60) y TREINTA (10) días previos a la fecha de ingreso al predio. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

V - AVES

A) SALMONELOSIS

1. Al ingreso a la exposición las aves serán sometidas a la prueba reveladora de Salmonelosis por el SENASA, debiendo ser negativas para su admisión.

B) NEWCASTLE

1. Las aves serán vacunadas en su ingreso contra la enfermedad de Newcastle por el SENASA.

2. El SENASA extraerá muestras de las aves para ser sometidas a las pruebas para la enfermedad de Newcastle y la Influenza Aviar como parte de los programas de Vigilancia Epidemiológica Activa de estas enfermedades.

Para el ingreso de las aves de raza y los conejos, se exigirá el Documento para Tránsito de Animales (DTA), extendido por cualquier Agente Oficial de SENASA, que atienda el despacho de la Oficina Local, para lo cual deben obtener previamente el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) en la oficina local de SENASA correspondiente a su jurisdicción.

I) En referencia al ingreso de aves:

1. Las aves que ingresan a dicha exposición, aves de razas puras y entre las que se incluyen las gallinas de raza, gallinas y gallos de riña, patos, gansos, faisanes, codornices, pavos reales y otras aves ornamentales, son consideradas de producción no comercial.

2. Estas aves son criadas, en casas de familia y en su gran mayoría en número inferior a 50, ubicadas en el éjido urbano o rural.

3. Las mismas son comercializadas a pequeña escala y en algunos casos mantenidas como producciones “hobby”.

4. Los criaderos o casas donde residen estas aves, no requieren de la habilitación reglada en la Resolución SENASA Nº 614 de fecha 20 de agosto de 1997 que norma la habilitación de establecimientos avícolas de producción industrial.

5. Se les debe otorgar RENSPA con el fin de obtener un registro de los mismos y DTA para su traslado a las exposiciones.

II) En referencia al ingreso de conejos:

1. Los conejos de raza que ingresan a dicha exposición son reproductores, los cuales se venden a otros criaderos para su utilización con fines comerciales, por lo tanto se le deberá exigir su inscripción en el RENSPA y de corresponder, su habilitación según Resolución 618/02.

VI- REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS

A) Para el ingreso de los reproductores rumiantes importados debe cumplimentarse la siguiente operatoria:

1) El propietario o responsable de los animales deberá tramitar en la oficina local correspondiente el Anexo II de la Resolución Nº 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL amparando el traslado de los animales, junto con el resto de la documentación de despacho.

2) Al egresar de la Exposición debe confeccionar otro Anexo II indicando el destino, cambie o no de propietario.

3) En caso de cambio de propietario, se deberá confeccionar además un nuevo Anexo I de la Resolución citada, en la Oficina Local de destino.

B) Para poder ingresar a la muestra los reproductores rumiantes importados de CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y REPUBLICA DE CHILE, que se encuentran interdictos por SENASA, se deberá cumplir con la siguiente operatoria:

1) El expositor presentará por escrito la solicitud de autorización ante la oficina local correspondiente, la que será elevada a través del Supervisor Regional a la Dirección de Epidemiología. En dicha solicitud deberá constar, al igual que en los Anexos I y II de:

1.a. Número de Registro de Reproductores Rumiantes Importados otorgado por la Dirección de Epidemiología al ingresar al país, según consta en el Anexo I.

1.b. Identificación del animal (R.P, HBA, caravana, tatuaje, nombre u otro) raza y sexo.

1.c. Nombre del Establecimiento, Propietario, Localidad, Partido, Departamento y Provincia.

Una vez otorgada la autorización, se deberá cumplimentar la misma documentación que para el resto de los reproductores rumiantes.

7º. Para aquellos productores que soliciten ingresar animales de otros países a la Exposición, cualquiera sea la especie y condición, deben solicitar autorización a la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, la que informará los requisitos legales que rigen para la introducción animales de importación.

8º. Los animales que participan en eventos transitorios dentro del predio de la Exposición Ganadera, deben cumplir las siguientes exigencias:

a) Para los BOVINOS, BUBALINOS, OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS y PORCINOS, deben provenir únicamente de cabañas inscriptas y cumplir con las exigencias sanitarias e inspecciones, de la misma forma que los reproductores y categoría a que pertenezca.

b) Para los EQUINOS, deben cumplir con la Certificación extendida por el Médico Veterinario privado, adjuntando la documentación donde conste:

1. Certificados con resultados negativos no mayor a los SESENTA (60) días de antigüedad para el diagnóstico de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

2. Certificado de vacunación contra ENCEFALOMIELITIS EQUINA, la fecha de inoculación no debe superar UN (1) año de aplicada.

3. Certificado de vacunación contra INFLUENZA EQUINA, la fecha de inoculación no debe superar los NOVENTA (90) días de aplicada.

9º. Para las ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA, queda expresamente prohibido remitir animales a AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION, de acuerdo a la Resolución SENASA Nº 725 de fecha 15 de noviembre de 2005.

10. Para el despacho, el Veterinario Local del SENASA, debe certificar que los animales y el establecimiento cumplieron con todas las exigencias sanitarias, permitiendo iniciar la inspección clínica final:

a) La que constará de una detallada y minuciosa revisación de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo, estado general, documentando todas las novedades clínicas.

b) De ser satisfactoria la inspección clínica, se procede a la confección del CERTIFICADO SANITARIO, que como Anexo II forma parte de la presente disposición.

c) El CERTIFICADO SANITARIO debe ser cumplimentado en forma clara y legible con todos los datos requeridos, y todos aquellos que considere complementarios, como así también las Certificaciones de los Médicos Veterinarios privados, que acompañan a toda la documentación.

11. La documentación que debe acompañar a los animales despachados con destino a la Exposición Ganadera, es la siguiente:

a) Documento de Tránsito de Animales (DTA), consignando el número del precinto.

b) Certificado Sanitario.

c) Certificados de Médicos Veterinarios Privados.

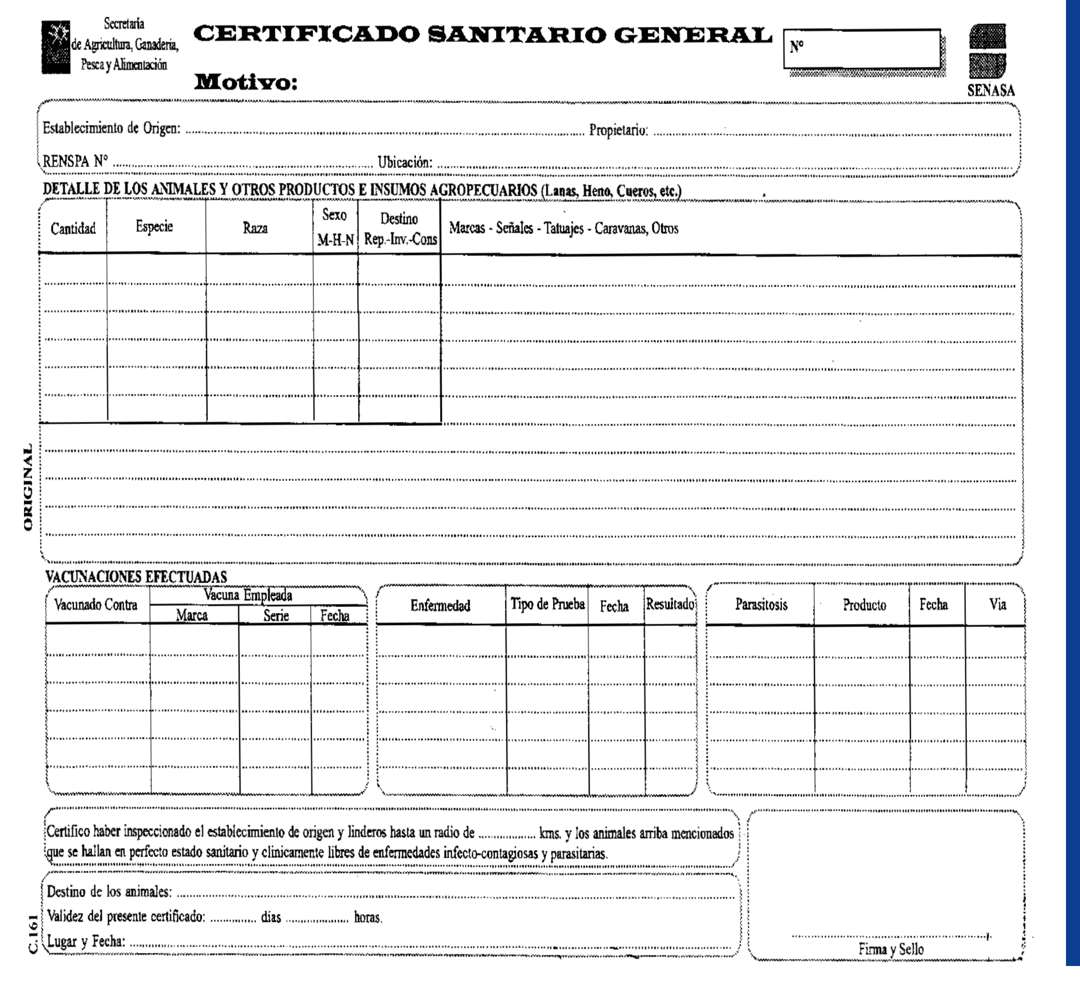
d) Guía de traslado extendida por la autoridad competente, si corresponde.

e) Certificado de lavado y desinfección del transporte, expedido por lavadero habilitado por el SENASA.

12. En los Certificados extendidos por los Médicos Veterinarios privados, obligatoriamente debe constar claramente el sello aclaratorio y el número de acreditación correspondiente.

13. En todos los casos que se comprueben infracciones a la presente reglamentación, sea por carencia de documentación, incumplimiento de alguno de sus puntos, caducidad de su vigencia o alguna otra posible trasgresión, se labrará la correspondiente Acta de Constatación y se impedirá el despacho o el ingreso a la muestra.

ANEXO II



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**CERTIFICADO SANITARIO GENERAL** Nº

SENASA

**Motivo:**

Establecimiento de Origen: ............ Propietario: ............

RENSPA Nº ............ Ubicación: ............

DETALLE DE LOS ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS (Lanas, Heno, Cueros, etc.)

| Cantidad | Especie | Raza | Sexo M-H-N | Destino Rep.-Inv.-Cons | Marcas - Señales - Tatuajes - Caravanas, Otros |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

ORIGINAL

VACUNACIONES EFECTUADAS

| Vacunado Contra | Vacuna Empleada | | |
|---|---|---|---|
| | Marca | Serie | Fecha |

| Enfermedad | Tipo de Prueba | Fecha | Resultado |
|---|---|---|---|
| | | | |

| Parasitosis | Producto | Fecha | Via |
|---|---|---|---|
| | | | |

Certifico haber inspeccionado el establecimiento de origen y linderos hasta un radio de ............ kms. y los animales arriba mencionados que se hallan en perfecto estado sanitario y clinicamente libres de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Destino de los animales: ............

Validez del presente certificado: ............ días ............ horas.

Lugar y Fecha: ............

Firma y Sello

C.161

**Dirección General Impositiva**

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 16/2006**

**Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.**

Bs. As., 24/5/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a la funcionaria cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 16/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| RODRIGUEZ, Viviana María | Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 16 | [firma] |

Nº 514.515




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 65/2006**

Bs. As., 23/5/2006

VISTO los Expedientes Nº S01:0034992/06, S01:0125265/03, S01:0035021/06, S01:0035047/06, S01:0035072/06, S01:0035095/06, S01:0125251/03, S01:0125232/03, S01:0125257/03, S01:0125243/03, S01:0125273/03, S01:0043319/03, S01:0310338/05, S01:0043441/04, S01:0043503/04, S01:0310309/05, S01:0043383/04, S01:0310347/05, S01:0034250/06 y S01:0310244/05 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que no se han realizado los pagos de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de los títulos de propiedad conforme a lo establecido por el artículo Nº 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que habiéndose realizado el reclamo fehaciente de pago y mediante el plazo establecido por el artículo Nº 36 del Decreto 2183/91, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, no se ha obtenido respuesta de la otra parte.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de marzo de 2006, según Acta Nº 329, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 58 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de los títulos de propiedad de las siguientes creaciones fitogenéticas, pasando a ser de uso público.

- Poroto VICTORIA FCA
- Poroto BAYO FCA
- Triticale TRIGOCENT SE 2000
- Arroz RP 1
- Cebada Cervecera MP 36
- Lotus EL RINCON
- Maíz RZ 11
- Raigrás Perenne VEDETTE
- Raigrás Perenne DOBSON
- Raigrás Perenne FLANKER
- Papa VITAL
- Papa MONDIAL
- Papa LISETA
- Soja AM 7401
- Soja AM 7410
- Soja AM 7411
- Soja AM 7441
- Maíz MPB-FCA 856
- Garbanzo CHAÑARITOS 5156
- Vicia TOLSE FCA
- Soja GR 56
- Soja GR 80
- Penal GLORIA
- Cebadilla Criolla DON SEGUNDO
- Alfalfa NEMAGONE
- Alfalfa PLATINO
- Trébol Rojo PREMIER
- Alfalfa SALADO
- Alfalfa TOPACIO
- Arveja ALFETTA
- Arveja DELTA
- Arveja ESPACE
- Arveja INTEGRA
- Arveja LAGUNA
- Arveja SWING
- Salvia SAHI ALBA 911
- Salvia SAHI ALBA 912

ARTICULO 2º — Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO D. LABARTA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/06/2006 N° 514.173 v. 02/06/2006

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 424/2006**

Bs. As., 26/4/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente recompensar a los agentes que presten servicios en este Ministerio que con su aporte posibilitan el cumplimiento de los fines previstos para esta Jurisdicción en los plazos establecidos

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignada, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, con la cantidad de VEINTIDOS (22) Unidades Retributivas en concepto de suplemento extraordinario, desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo de 2006.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/6 Nº 44.950 v. 2/6/2006

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 435/2006**

Bs. As., 2/5/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; estableciendo en el artículo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/6 Nº 44.951 v. 2/6/2006

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 492/2006**

Bs. As., 15/5/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplentes extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los Señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2006 hasta el 30 de abril de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la jurisdicción 45 — Programa 16 – Inciso 1 — Partida 1.7.0 — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/6 Nº 44.948 v. 2/6/2006

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**Resolución Nº 3516/2006**

Bs. As., 26/5/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8233, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma SERVICIOS S.A., en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC)., Matrícula Nº 3107, cuyo vencimiento operó el 26 de noviembre de 2005.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontrarán operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 132/05, que obra a fs. 256/257 y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que esa COMISION emitió la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 5056 por medio de la cual se le solicitó a la firma que presente documentación y/o información a los fines de regularizar su inscripción ante el Registro.

Que asimismo, se le notificó a la empresa que el Certificado de Habilitación Municipal expedido por la Municipalidad de Córdoba (fs. 219), se encontraba vencido, ya que había sido otorgado por esa Municipalidad, con fecha 05 de mayo de 2003 y con una validez de SEIS (6) años, debiendo renovarse cada DOS (2).

Que finalmente, mediante la Actuación ENARGAS Nº 14.335 la firma presentó la renovación del Certificado de Habilitación Municipal advirtiéndose que éste difería del obrante a fs. 219, por cuanto presentaba una tachadura donde antes figuraba el plazo en el cual debe ser renovado.

Que de los últimos Estados Contables presentados (fs. 242 a 248), surgía que, si bien fueron suscritos por la empresa, no contaban con Dictamen de Contador y la identificación del objeto de la Auditoría por parte de éste último está en copia simple.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que SERVICIOS S.A., mediante Actuaciones ENARGAS Nº 14546/05 (fs. 259/261), 18436/05 (fs. 262/267), 20316/05 (fs. 268), 0409/06 (fs. 271/280) y 1571/06 (fs. 282/286), aportó la información pendiente para su reinscripción, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 12/06 (fs. 288/290), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 10/06 (fs. 281), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 107/06 (fs. 311), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SERVICIOS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determine que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 108/06 (fs. 312), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente pare la actividad, es posible concluir que SERVICIOS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos pare la regularización de su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado pare emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SERVICIOS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3107.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma SERVICIOS S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el código oportunamente asignado.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que SERVICIOS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SERVICIOS S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma SERVICIOS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SERVICIOS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su ultima operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma SERVICIOS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas, RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas, FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/6 Nº 514.260 v. 2/6/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 428/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 3063/96**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la "COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA" a prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios finales en la zona rural del Partido de Las Heras, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el plano de fojas 93 del Expediente del Visto, de conformidad con las estipulaciones del convenio obrante a fojas 206/8 y lo que se establece en este acto. 2.- La autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución se otorga por el término de dos años y su eventual prórroga prevista en el convenio allí citado contados a partir de la notificación de esta Resolución a "EDENOR S.A." y podrá ser dejada sin efecto por el Organismo en caso de comprobarse incumplimientos sustanciales, sin perjuicio de las sanciones que por tales incumplimientos pudieren imponerse. También la autorización podrá ser dejada sin efecto en caso de incumplimiento en el pago de las penalidades que pudiere disponer el Organismo. 3.- Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del convenio de fojas 206/8 del Expediente del Visto, "EDENOR S.A." será responsable ante el Organismo por el pago de toda penalidad que pudiere disponerse por incumplimientos en la prestación del servicio. Asimismo, "EDENOR S.A." será responsable de proporcionar toda la información que corresponda a la calidad del servicio prestado que el ENRE le requiera. 4.- Al cabo del término de la autorización otorgada en el artículo 1 de esta Resolución "EDENOR S.A." asumirá la prestación directa del servicio público en los términos de su contrato de concesión. 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la "COOPERATIVA DE AGUA POTABLE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL LAS HERAS LIMITADA". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 02/06/2006 Nº 514.258 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 430/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 18.928/05**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la adjudicación al consultor "ORGANIZACION LEVIN ARGENTINA S.A." para la realización de la Auditoría de Bienes de "TRANSCOMAHUE S.A.", para lo cual percibirá honorarios por PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS más IVA ($ 352.300 + IVA). 2.- Aprobar el mecanismo de pago que consiste en: I) 20% a partir del otorgamiento de la orden de compra en calidad de anticipo financiero, contra factura y seguro de caución que deberá mantenerse en vigencia hasta la entrega del Informe Final; II) 80% restante contra factura y luego de aprobado por el ENRE el Informe Final objeto de la contratación. 3.- Aprobar el siguiente cronograma de entrega de informes, en reemplazo del establecido en el punto 11 del pliego: 1) Primer informe de avance a los veinte (20) días de la fecha de aceptación de la orden de compra; 2) Segundo informe de avance a los cuarenta (40) días de la aceptación de la orden de compra; y 3) Informe final a los cincuenta (50) días de la aceptación de la orden de compra. Asimismo, instrúyase a "TRANSCOMAHUE S.A." a emitir la orden de compra dentro de los diez (10) días de notificada la presente Resolución. 4.- Instruir a CAMMESA a los efectos de que arbitre los medios para efectuar los pagos al adjudicatario conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes y a la Resolución Secretaría de Energía Nº 1837/2005. 5.- Notifíquese a "TRANSCOMAHUE SA."; a "CAMMESA"; a "ORGANIZACION LEVIN ARGENTINA S.A." y a "MERCADOS ENERGETICOS S.A. - TRANELSA - DISERVEL S.R.L.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 02/06/2006 Nº 514.265 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 437/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 18.696/05**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.416,63) correspondientes los meses de julio a noviembre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 02/06/2006 Nº 514.262 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 438/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 15.666/04**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" ("TRANSBA S.A.") en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.341,83) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/06/2006 Nº 514.254 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 439/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 15.888/04**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" ("TRANSBA S.A.") en la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 30.349,28) correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 35.838,59) correspondientes al mes de mayo de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.232,48) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud de los artículos 1, 2 y 3 de la presente. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/06/2006 Nº 514.255 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 440/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 16.470/04**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" ("TRANSBA S.A.") en la suma de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 60.260,10) correspondientes al mes de julio de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIIAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/06/2006 Nº 514.256 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 441/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 17.124/04**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.400,47) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 10.642,08) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.487,10) correspondientes al mes de diciembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en los Anexos I, II y III de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1464/05. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud de los artículos 1, 2 y 3 de la presente. 6.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "DISTROCUYO S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, no corresponde a la transportista percibir el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos IV, V y VI a este acto del cual forman parte integrante. 7.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/06/2006 Nº 514.259 v. 02/06/2006

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 442/06**

**ACTA Nº 858**

**Expediente ENRE Nº 17.542/05**

Bs. As., 24/5/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" ("DISTROCUYO S.A.") en la suma de PESOS MIL SETENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.072,39) correspondientes al mes de enero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.397,76) correspondientes al mes de febrero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 139,79) correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON DOS CENTAVOS ($ 16.410,02) correspondientes al mes de abril de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo IV a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.972,44) correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo V a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1464/05. 7.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud de los artículos 1 a 5 de la presente. 8.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "DISTROCUYO S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, no corresponde a la transportista percibir el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2005, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VI, VIII, IX y X a este acto del cual forman parte integrante. 9.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "DISTROCUYO S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de febrero de 2005, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.675,64) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VII a este acto del cual forman parte integrante. 10.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A.". 11.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 02/06/2006 Nº 514.257 v. 02/06/2006

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 1047/2006**

Bs. As., 30/5/2006

VISTO la Resolución Nº 1707/05/INCAA y las diversas presentaciones efectuadas respecto al tenor de la misma por parte de la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos (F.A.D.E.C.) y empresas exhibidoras

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto de la presente se estableció que el equipamiento de salas cinematográficas con sistemas informatizados de emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos, documentación afín, registro de operaciones y elaboración de la información para ser remitida al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales redundaría en una mejor administración del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que mediante las verificaciones efectuadas hasta la fecha se comprobó que alrededor del setenta por ciento de las empresas obligadas han instalado los sistemas aludidos.

Que los sujetos mencionados en el Visto de la presente plantearon la imposibilidad de afrontar las erogaciones derivadas de las exigencias impuestas por el Organismo.

Que en algunos casos solicitaron el otorgamiento de un crédito al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para poder afrontar la instalación del equipamiento y sistema requerido.

Que se debe tener en cuenta la situación excepcional de las salas que funcionan con una frecuencia de hasta cuatro días semanales, en un periodo menor a cuarenta y cinco días corridos anuales, o en forma ambulante.

Que asimismo corresponde contemplar la situación de las salas explotadas en forma directa por administraciones Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase a las salas detalladas en el Anexo I de la presente Resolución, la fecha establecida mediante Resolución Nº 1707/05/NCAA por la que se dispone la obligatoriedad de instalar en las mismas un sistema informatizado de emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos, documentación afín, registro de operaciones y elaboración de la información para ser remitida .al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, hasta tanto este Organismo se expida respecto a las diversas peticiones efectuadas.

ARTICULO 2º — Exceptúase de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 1707/05/INCCA a las salas que funcionen con una frecuencia de hasta cuatro días semanales o un período menor a cuarenta y cinco días corridos anuales.

ARTICULO 3º — Exceptúase de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 1707/05/INCCA a las salas inscriptas como ambulantes en el registro que a tal efecto lleva el Organismo.

ARTICULO 4º — Exceptúase de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 1707/05/INCCA a las salas explotadas en forma directa por administraciones Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I – Resolución Nº 1047

| CODIGO | SALA | LOCALIDAD | PROVINCIA | EMPRESA | CODIGO |
|---|---|---|---|---|---|
| 10310 | Las Toninas | Las Toninas | Buenos Aires | Acosta, Pedro | 600-101 |
| 10385 | Cine Santa Fe | Mar del Plata | Buenos Aires | M. G. Productores S.R.L. | 600-819 |
| 10648 | Del Azul | Azul | Buenos Aires | Azul Voley Club | 600-310 |
| 21105 | Los Angeles 1 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Cía. Exhib. Cinemat. | Los Angeles | 600-022 |
| 22845 | Los Angeles 2 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Cía. Exhib. Cinemat. | Los Angeles | 600-022 |
| 24436 | Los Angeles 3 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Cía. Exhib. Cinemat. | Los Angeles | 600-022 |
| 102641 | José Hernández | Villa Ballester | Buenos Aires | Soteras, Carlos A. | 600-200 |
| 110574 | Alfa 1 | San Salvador de Jujuy | Jujuy | Cine T. Alfa S. H. | 600-151 |
| 110701 | Alfa 2 | San Salvador de Jujuy | Jujuy | Cine T. Alfa S. H. | 600-151 |
| 142258 | Cine Universidad | Mendoza | Mendoza | Universidad Nacional de Cuyo | 600-536 |
| 170862 | Gama | Viedma | Río Negro | Gama Producciones S.R.L. | 600-599 |
| 210132 | Cine Carreras | Río Gallegos | Santa Cruz | Cine S.A. | 600-624 |
| 220191 | Luz y Fuerza | Santa Fe | Santa Fe | Sind. Luz y Fuerza Santa Fe | 600-308 |

e. 2/6/2006 Nº 514.449 v. 2/6/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA**

**Disposición Nº 9/2006**

**Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de Dirección Regional Resistencia.**

Resistencia, 29/5/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición 7/06 (DI RRES) del 13 de enero de 2006 se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de la Dirección Regional Resistencia.

Que la reciente implementación de múltiples sistemas informáticos para autorizaciones, seguimientos y controles de procedimientos administrativos internos exige, a los fines de una adecuada operatividad, la intervención de instancias jerárquicas con formación técnica específica en las materias propias de las áreas en las que actuarán como reemplazantes.

Que en tal sentido se estima conveniente fijar como reemplazantes de jefaturas de determinadas unidades operativas a aquellas que les siguen en la línea jerárquica y, dentro de éstas, a las que poseen mayor afinidad temática y/o de competencia con las reemplazadas.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente de modo asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas por las unidades operativas involucradas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposiciones 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Resistencia, según la siguiente forma:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| División Jurídica | Sección Penal Tributario<br>Sección Dictámenes y Sumarios |
| División Revisión y Recursos | Sección Determinaciones de Oficio<br>Sección Recursos |
| División Investigación | Supervisor Cont. Púb. Pablo H. ZAMPAYO- Legajo Nº 33.984/93<br>División Fiscalización Nº 3 |
| División Fiscalización Nº 1 | División Fiscalización Nº 3<br>División Fiscalización Nº 2 |
| División Fiscalización Nº 2 | División Fiscalización Nº 3<br>División Fiscalización Nº 1 |
| División Fiscalización Nº 3 | División Fiscalización Nº 1<br>División Fiscalización Nº 2 |
| División Capacitación | División Fiscalización Nº 1<br>División Fiscalización Nº 3 |
| Agencia Sede Resistencia | Sección Trámites<br>Sección Verificaciones |
| Agencia Corrientes | Sección Recaudación<br>Sección Verificaciones |
| Agencia Formosa | Sección Verificaciones<br>Sección Trámites |
| Distrito P. R. Sáenz Peña | Oficina Verificaciones<br>Oficina Recaudación |
| Distrito Goya | Oficina Verificaciones<br>Oficina Recaudación |
| Distrito Clorinda | Sección Trámites – Agencia Formosa<br>Sección Verificaciones – Agencia Formosa |
| Sección Administrativa | Oficina Contabilidad y Logística<br>Oficina Personal y Mesa de Entradas |
| Sección Control de Gestión | Sección Informática<br>Sección Administrativa |
| Sección Informática | Sección de Control de Gestión<br>Sección Administrativa |

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 02/06/2006 Nº 514.316 v. 02/06/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4519 - 29/03/2006 - Ref. Circular - CAMEX 1 - 552 - Mercado Unico y Libre de Cambios.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 1 junio de 2006, inclusive:

1) Reemplazar el punto 7 de la Comunicación “A” 3471 por el siguiente:

“En el boleto de compra o venta de cambio deberá quedar registrado el número del documento del cliente que realiza la operación, según el siguiente detalle:

a. Operaciones realizadas a nombre de personas jurídicas residentes; o de entidades financieras locales actuando como custodios de tenencias de no residentes de acuerdo a los procedimientos indicados en la Comunicación “C” 38965, o como apoderados de sus matrices o filiales del exterior de acuerdo a lo indicado en la Comunicación “C” 41003: numero de CUIT.

b. Operaciones realizadas por personas físicas residentes o por éstas, en calidad de apoderados de personas físicas o jurídicas no residentes: número de CUIT, o en su defecto de CUIL, o en su defecto de CDI.

c. Operaciones de fondos comunes de inversión: De acuerdo a lo establecido en la Comunicación “A” 4086, a los efectos de la identificación de los fondos comunes de inversión como clientes, se deberá registrar como número de documento, el código asignado al fondo común de inversión por la Comisión Nacional de Valores, antecedido por tantos ceros como sean necesarios para completar los 11 caracteres del campo indicado.

d. Operaciones que realicen las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, misiones especiales, comisiones u órganos bilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina es parte, y personal diplomático acreditado en el país, cuando la operación de cambio corresponda a una operación que se realiza en ejercicio de sus funciones en el país: número de CUIT o de pasaporte, según corresponda.

e. Operaciones de personas físicas que no sean residentes del país: número de pasaporte o del documento habilitante para el ingreso al país. En estos casos se deberá registrar adicionalmente en el boleto de cambio, la fecha de ingreso al país, y el código del país emisor del documento.

2) En todos los casos donde corresponda registrar en el boleto de cambio un Nº de CUIT, CUIL o CDI, previamente a dar curso a la operación, la entidad autorizada a operar en cambios deberá corroborar los datos de identificación del cliente con los registrados en el Padrón Unico de Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (PUCAFIP), al que se accederá a través de la dirección “www.afip.gov.ar”, solapa “Clave Fiscal”.

Las consultas podrán realizarse a partir de cualquiera de estos datos:

§ Por Apellido y Nombre

§ Por Denominación

§ Por Documento

§ Por CUIT/CUIL/CDI

Las claves fiscales habilitantes para el servicio de consulta al PUCAFIP deben ser solicitadas por las entidades autorizadas a operar en cambios por nota dirigida a la Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero de la AFIP, y deberá ser presentada por la entidad en la dependencia de la AFIP (Agencias, Agencias Sede o Distritos) que corresponda a su jurisdicción territorial.

En la nota que deberá ser firmada a nivel no menor al gerencial, la entidad deberá informar y acompañar lo siguiente:

i. CUIT de la entidad autorizada a operar en cambios.

ii. Nombres completos y apellido, CUIT / CUIL y función del (de los) sujeto (s) designado (s) por la entidad, para los cuales se solicita la provisión de la clave fiscal para el ingreso al PUCAFIP.

iii. Fotocopias certificadas de los documentos de identidad de los funcionarios designados, y del instrumento formal de su designación.

iv. Dejar constancia del compromiso de la entidad de que ante cualquier modificación del (los) responsable (s) designado (s) se informará a la dependencia de la AFIP por igual medio, a efectos de tramitar la correspondiente baja y reasignación de la Clave fiscal.

En función a la documentación presentada, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a asignarle a cada funcionario designado una Clave Fiscal, que será entregada en sobre cerrado a la entidad para cada uno de los sujetos designados.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 02/06/2006 N° 514.167 v. 02/06/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4535 - 09/05/2006 - Ref. Circular - RUNOR 1 - 786 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Tratamiento prudencial a aplicar para las casas y agencias de cambio.**

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir el punto 1.3.4.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación “A” 3795) por el siguiente:

“1.3.4.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:

i) Capital integrado.

ii) Ajustes al capital y/o por reexpresión de partidas.

iii) Anticipos recibidos con carácter irrevocable a cuenta de aumentos de capital.

iv) Reservas generales (legal, estatutarias y facultativas) y especiales, de libros.

v) Resultados no asignados de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, con signo negativo o positivo según se trate de pérdidas o ganancias, respectivamente.

Se deducirán los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— por los importes que excedan el 5% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 02/06/2006 N° 514.168 v. 02/06/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8725 - 15/05/2006 - Ref. Circular - Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www-bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 02/06/2006 N° 514.165 v. 02/06/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8726 - 16/05/2006 - Ref. Circular - Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 8725, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 377.113.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 237.300.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 329 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 174.680.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 02/06/2006 N° 514.166 v. 02/06/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 42.508 - 29/07/2005 - Ref. Comunicación “A” 4285.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que las coberturas concertadas con el exterior para cubrir posiciones activas propias en oro amonedado o en barras de buena entrega de las entidades autorizadas a operar en cambios, al formar parte dichas tenencias de la PGC y siendo equivalentes a las tenencias en monedas extranjeras, no requieren la conformidad previa del Banco Central de acuerdo al punto 2.1.2 de la Comunicación “A” 4285.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 02/06/2006 N° 514.164 v. 02/06/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “C” 45.083 - 27/04/2006 - Ref.: Comunicación “B” 8695. Fe de erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error de transcripción en la mención de los cargos de las firmas de la comunicación de la referencia. En ese sentido, donde dice “Sugerente Principal de Normas” debe decir “Subgerente General de Normas”.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Jefe de Bases Documentales Normativas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c.

e. 02/06/2006 N° 514.163 v. 02/06/2006

—ACLARACION—

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación A 4454-BCRA**

En el rubro AVISOS OFICIALES correspondiente a la edición del 18 de mayo de 2006, apareció la citada Comunicación con el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** 9/12/2006,

**DEBE DECIR:** 9/12/2005.

e. 2/6 Nº 512.933 v. 2/6/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE MAR DEL PLATA**

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma HOTEL Y RESTAURANT EQUIPMENT S.A. CUIT Nº 30-67631511-6, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 12-2004 - Actuación Nº 12598-152-2005, para que dentro de los Diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 954 inc. a) y b) C.A. bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 CA.). MONTO MINIMO DE LA MULTA: por infracción al inc. a) $ 5.424,58; y por el inc. b) $ 1.477,84.

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 02/06/2006 N° 514.196 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE MAR DEL PLATA**

Por ignorarse el domicilio se cita a GUILLERMO ISAIA, DNI 13.260.277, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 08-2004 - Actuación Nº 12599-32-2006, para que dentro de los Diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 986, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 CA.). MONTO MINIMO DE LA MULTA: $ 1.990.

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 02/06/2006 N° 514.197 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE MAR DEL PLATA**

Por ignorarse el domicilio se cita a RENZO AQUINO, indocumentado, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 08-2005 - Actuación Nº 12598-183-2005, para que dentro de los Diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 986, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 CA.). MONTO MINIMO DE LA MULTA: $ 1.400.

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 02/06/2006 N° 514.198 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE MAR DEL PLATA**

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma a ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., CUIT Nº 30-56863932-3, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 03-2004 - Actuación Nº 12599-51- 2005, para que dentro de los Diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 CA.). MONTO MINIMO DE LA MULTA: $ 845.224,74.- TRIBUTOS: $ 845.224,74.-

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 02/06/2006 N° 514.199 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE MAR DEL PLATA**

Por ignorarse el domicilio se cita a MIKOLIC TORREIRA SONIA (Pasaporte de EE.UU. Nº 710187327, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 12/05 - Actuación Nº 12598-112-2005, para que dentro de los Diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 CA.). MONTO MINIMO DE LA MULTA: $ 15.674,41.- TRIBUTOS: $ 15.674,41.-

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana Mar del Plata.

e. 02/06/2006 N° 514.200 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS**

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO. SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3547, 3567, 3581, 3584, 3592, 3682, 3683, 3687, 3688, 3711, 3715, 3730, 3830, 3834 y 3844/05; 0310, 0636, 1240, 1242, 1243, 1244, 1252, 1254, 1255, 1259, 1261, 1264, 1267, 1268, 1272, 1273 y 1274/06. Mercaderías: 1224 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 23 de Mayo de 2006.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 02/06/2006 N° 514.207 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que: se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú ... VISTO; las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determine el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU. FDO.: LIC. CRISTINA LUCIA CIMINO

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-05-0746 | 0031/06 | BATISTA ALEJANDRO |
| DN29-05-0747 | 0031/06 | SUAREZ PEDRO |
| DN29-05-0878 | 0031/06 | ALVES ALCIDADES |
| DN29-05-0887 | 0031/06 | MAIDANA MARIA |
| DN29-05-0985 | 0031/06 | BAEZ CRISTIAN |
| DN29-05-1073 | 0031/06 | CARJOLS FIDEL |
| DN29-05-1076 | 0031/06 | SILVANA MEIJAN |
| DN29-05-0742 | 0032/06 | CARDOZO DEMETRIO - |
| DN29-05-0743 | 0032/06 | GONZALEZ ALBERTO |
| DN29-05-0744 | 0032/06 | DUARTE EZEQUIEL |
| DN29-05-0753 | 0032/06 | AVELINO BENITEZ |
| DN29-05-0991 | 0032/06 | MEDINA ORTIZ JORGE |
| DN29-05-1046 | 0033/06 | ESTEBAN CASTILLO |
| DN29-05-1064 | 0033/06 | BARGAS DAVID |
| DN29-05-1117 | 0033/06 | GONZALEZ DARIO |
| DN29-05-1032 | 0034/06 | NN |
| DN29-05-1033 | 0034/06 | NN |
| DN29-04-0174 | 0035/06 | NN |
| DN29-04-1135 | 0035/06 | NN |
| DN29-04-1224 | 0036/06 | DERLI BENITEZ |
| DN29-04-1225 | 0036/06 | MARTINEZ RAMON |
| DN29-04-1226 | 0036/06 | ORTIZ JOSE |
| DN29-04-1227 | 0036/06 | ESCOBAR ERMENEGILDO |
| DN29-04-1340 | 0036/06 | GIMENEZ FLORENTIN |
| DN29-05-0900 | 0037/06 | REINALDO SARARIA GONZALEZ |
| DN29-05-0921 | 0037/06 | RAMON GONZALEZ ACUÑA |
| DN29-05-0931 | 0037/06 | EPIFANEO MOREL ESPINOZA |
| DN29-05-0118 | 0038/06 | ALBARENGA RICHARD |
| DN29-05-0990 | 0038/06 | BRITOS FELIX |
| DN29-05-0992 | 0038/06 | JARA CANTERO NERI |
| DN29-05-1074 | 0038/06 | ALVARENGA LUCIANO |
| DN29-04-0776 | 0039/06 | HERIBERTO VARGAS |
| DN29-04-0900 | 0039/06 | GRACIELA IREPA |
| DN29-04-1265 | 0040/06 | EGIDIO JAVIER SAMUDIO |
| DN29-04-1275 | 0040/06 | GUSTAVO ISMAEL BARREIRO |
| DN29-03-0514 | 0041/06 | NN |
| DN29-03-0783 | 0041/06 | NN |
| DN29-05-0106 | 0041/06 | NN |
| DN29-04-1206 | 0042/06 | NN |
| DN29-04-1215 | 0042/06 | NN |
| DN29-04-1216 | 0042/06 | NN |
| DN29-04-1348 | 0042/06 | NN |
| DN29-04-1353 | 0042/06 | NN |
| DN29-04-1357 | 0042/06 | NN |
| DN29-04-0980 | 0043/06 | SERGIO GALLOSO |
| DN29-04-1403 | 0043/06 | VICTOR HUGO RIVERO |
| DN29-05-0905 | 0044/06 | LORENZO DENIS RIVERO |
| DN29-05-0914 | 0044/06 | SALINAS OSCAR |
| DN29-05-0918 | 0044/06 | GONZALEZ DARIO |
| DN29-05-0920 | 0044/06 | FARIÑA ANDRES |
| DN29-05-0901 | 0045/06 | MARTINEZ GUILLERMO |
| DN29-05-0915 | 0045/06 | PEDRO CABALLERO |
| DN29-05-0917 | 0045/06 | GONZALEZ JULIO |
| DN29-05-0929 | 0045/06 | OSCAR GONZALEZ |
| DN29-05-0930 | 0045/06 | ALBERTO GONZALEZ |
| DN29-05-0711 | 0046/06 | ANIBAL DUARTE |
| DN29-05-0724 | 0046/06 | ANTONIO GONZALEZ |
| DN29-05-0725 | 0046/06 | ALFONSO RAMIREZ |
| DN29-05-0727 | 0046/06 | JUAN MERELES |
| DN29-05-1038 | 0046/06 | VICTOR HUGO FERNANDEZ |
| DN29-05-1052 | 0046/06 | DUARTE JORGE |
| DN29-05-1123 | 0046/06 | FARIÑA ARNALDO |
| DN29-04-0885 | 0047/06 | FERNANDEZ, JULIO |

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-05-0902 | 0047/06 | FARIÑA PEDRO |
| DN29-05-0903 | 0047/06 | FARIÑA JOSE |
| DN29-05-0904 | 0047/06 | QUIROZ CESAR |
| DN29-05-0911 | 0047/06 | GONZALES JOSE |
| DN29-05-0913 | 0047/06 | CARDOZO DIEGO ISMAEL |
| DN29-05-0916 | 0047/06 | FARIÑA JOSE |
| DN29-05-0923 | 0047/06 | DOS SANTOS RICARDO |
| DN29-05-0927 | 0047/06 | FIGUEREDO CARLOS |
| DN29-05-0932 | 0047/06 | RAMON MERELLE |
| DN29-05-0003 | 0048/06 | GONZALEZ MIRTA MABEL |
| DN29-05-0008 | 0048/06 | MEDINA ROMILDA |
| DN29-05-0340 | 0048/06 | FONSECA RICARDO |
| DN29-05-0345 | 0048/06 | IGENIA BERUA |
| DN29-05-0351 | 0048/06 | VARGAS ERICH |
| DN29-05-0362 | 0048/06 | SILVA EMILIA |
| DN29-05-0537 | 0048/06 | ELISA SANTA CRUZ |
| DN29-05-0541 | 0048/06 | TOLEDO GLADYS |
| DN29-05-0542 | 0048/06 | PEDRO ALBARENGA |
| DN29-04-1459 | 0049/06 | NN |
| DN29-04-1350 | 0050/06 | NN |
| DN29-05-0001 | 0050/06 | NN |
| DN29-05-0895 | 0051/06 | VILLALBA OSCAR |
| DN29-05-0896 | 0051/06 | JUAN HECTOR GARCIA |
| DN29-05-0924 | 0051/06 | PEREYRA ROGELIO |
| DN29-05-0039 | 0052/06 | CRISTALDO ANDRES |
| DN29-05-0297 | 0053/06 | MARTINEZ SANDRA |
| DN29-05-0325 | 0053/06 | CARLOS DANIEL VILLALBA |
| DN29-05-0327 | 0053/06 | ANIBAL CHAVEZ |
| DN29-05-0328 | 0053/06 | ALEJANDRA DIAZ |
| DN29-05-0332 | 0053/06 | EUSEBIO CANO |
| DN29-05-0335 | 0053/06 | GUILLERMO DANIEL BENTALLO |
| DN29-05-0691 | 0056/06 | JACINTO GONZALEZ VERA |
| DN29-05-0693 | 0056/06 | ALEJANDRA DIAZ SILVERO |
| DN29-05-0695 | 0056/06 | OLGA ESTHER CABRERA |
| DN29-05-0776 | 0057/06 | CILSO DARIO VILLALBA |
| DN29-05-0789 | 0057/06 | SERGIO MERCADO |
| DN29-05-0802 | 0057/06 | MARIANO BAEZ SANABRIA |
| DN29-05-0803 | 0057/06 | RAUL ORLANDO GONZALEZ |
| DN29-05-0804 | 0057/06 | JUAN CARLOS MARTINEZ |
| DN29-05-0807 | 0057/06 | PEDRO ANTONIO TANFER |
| DN29-05-0814 | 0057/06 | CELSO DARIO VILLALBA |
| DN29-05-0775 | 0058/06 | ALCIRA E. JARA VALDEZ |
| DN29-05-0782 | 0058/06 | ISMAEL RAMIREZ |
| DN29-05-0785 | 0058/06 | BRAULIO VAZQUEZ |
| DN29-05-0786 | 0058/06 | SILVERO SONIA |
| DN29-05-0787 | 0058/06 | INDOLECIA PERALTA CUBA |
| DN29-05-0791 | 0058/06 | ALCIRA ELIZABET JARA |
| DN29-05-0792 | 0058/06 | BERNARDA VILLALBA |
| DN29-05-0795 | 0058/06 | OMAR GONZALEZ AGUILAR |
| DN29-05-0797 | 0058/06 | ROSA MARGARITA VILLAR ORTIZ |
| DN29-05-0798 | 0058/06 | MARIA R. FIGUEREDO AQUINO |
| DN29-05-0806 | 0058/06 | IRMA MIRANDA |
| DN29-05-0810 | 0058/06 | NANCI ROMERO |
| DN29-05-0818 | 0058/06 | ARNALDO VERON |
| DN29-05-0820 | 0058/06 | ARNALDO VERON |
| DN29-04-1201 | 0059/06 | ALZA MENDIA CLAUDELINA |
| DN29-04-1202 | 0059/06 | CANTERO AGUSTIN |
| DN29-04-1203 | 0059/06 | SANTA CRUZ VERA ELISA |
| DN29-04-1204 | 0059/06 | GONZALEZ ALBARENGA EGIDIO |
| DN29-04-1211 | 0059/06 | SIMON GONZALEZ |
| DN29-04-1217 | 0059/06 | SANTA CRUZ EUGENIA |
| DN29-04-1219 | 0059/06 | CAMPUSANO ANA NORMA |
| DN29-05-0517 | 0060/06 | SILVERO PEDROVIRGINIA ALMADA |
| DN29-05-0520 | 0060/06 | VIRGINIA ALMADA |
| DN29-05-0520 | 0060/06 | DIMIANA SILVA |
| DN29-05-0523 | 0060/06 | OCAMPO DERLIS |
| DN29-05-0525 | 0060/06 | CARIÑA ARNALDO |
| DN29-05-0526 | 0060/06 | PAULINA ROLON |
| DN29-05-0534 | 0060/06 | PORTILLO JOSE |
| DN29-05-0535 | 0060/06 | FELIX BASQUE |

e. 02/06/2006 N° 514.204 v. 02/06/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú .... VISTO; las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determine el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU. FDO.: LIC. CRISTINA LUCIA CIMINO

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-03-0096 | 1184/05 | NN. |
| DN29-03-0749 | 1185/05 | NN. |
| DN29-04-0628 | 1226/05 | OCAMPO YLARO |
| DN29-04-0632 | 1227/05 | CARMEN SIGMUND |
| DN29-04-0633 | 1228/05 | BENITEZ FAUSTINO |
| DN29-04-0635 | 1229/05 | MIRTA ROMERO DOLDAN |
| DN29-04-0636 | 1210/05 | YENI CHAVEZ |
| DN29-04-0677 | 1206/05 | RAMIREZ CRISTIAN - DNI 17.952.062 |
| DN29-04-0697 | 1194/05 | GAVILAN JUAN CARLOS |
| DN29-04-0698 | 1207/05 | REYES DANIEL- DNI 30.111.245 |
| DN29-04-0800 | 1190/05 | RODRIGUEZ ELIDA |
| DN29-04-0806 | 1194/05 | NN |
| DN29-04-0816 | 1192/05 | SANCHEZ RAFAEL |
| DN29-04-0871 | 1219/05 | BRITEZ CARLOS |
| DN29-04-0878 | 1231/05 | MARTINEZ CARLOS |
| DN29-04-0889 | 1196/05 | NN |
| DN29-04-0911 | 1174/05 | NN |
| DN29-04-0912 | 1177/05 | NN |
| DN29-04-0913 | 1178/05 | NN |
| DN29-04-0990 | 1221/05 | VELOSO BARRINETOS FRANCISCO |
| DN29-04-0990 | 1221/05 | JUAN CARLOS HERMOSILLA |
| DN29-04-0990 | 1221/05 | VICENTE RAMON HERMOSILLA |
| DN29-04-0992 | 1211/05 | SHULLT MARIA |
| DN29-04-0998 | 1212/05 | BRAULIO VAZQUEZ |
| DN29-04-1002 | 1213/05 | PEREYRA PEDRO JUAN |
| DN29-04-1003 | 1230/05 | MERCADO ALFONSO EMILIANO |
| DN29-04-1005 | 1214/05 | JARA VALDEZ ALCINA |
| DN29-04-1011 | 1215/05 | SALDIVAR SANABRIA DIGNELINA |
| DN29-04-1014 | 1216/05 | FLORES TITO |
| DN29-04-1014 | 1216/05 | BALTAZAR MOLINA OCAMPO |
| DN29-04-1047 | 1218/05 | ALVARENGA MIGUEL |
| DN29-04-1050 | 1217/05 | ESCOBAR DANIAN |
| DN29-04-1057 | 1220/05 | SAUCEDO DEMETRIA CI. Nº 5.917.691 |
| DN29-04-1060 | 1222/05 | WENCELAO ARNALDO MENDIETA |
| DN29-04-1064 | 1225/05 | IGNACIO OVIEDO |
| DN29-04-1064 | 1225/05 | FRANCISCO ROJAS |
| DN29-04-1068 | 1197/05 | NN |
| DN29-04-1072 | 1179/05 | NN |
| DN29-04-1075 | 1180/05 | NN |
| DN29-04-1077 | 1181/05 | NN |
| DN29-04-1083 | 1198/05 | NN |
| DN29-04-1088 | 1088/05 | NN |
| DN29-04-1089 | 1199/05 | NN |
| DN29-04-1091 | 1183/05 | NN |
| DN29-04-1122 | 1188/05 | NN |
| DN29-04-1142 | 1224/05 | CARDOZO GRACIELA |
| DN29-04-1144 | 1223/05 | CARDENAS ANCELMO |
| DN29-04-1223 | 1208/05 | BRITEZ ALBERTO |
| DN29-04-1332 | 1209/05 | RODRIGUEZ RAMON |
| DN29-04-1341 | 1186/05 | CABALLERO MARIA MAGDALENA |
| DN29-04-1378 | 1232/05 | QUIROZ CESAR DAVID |
| DN29-04-1454 | 1204/05 | GONZALEZ RUBEN GONZALO |
| DN29-05-0063 | 1187/05 | NN |
| DN29-05-0094 | 1193/05 | MARCELA MARTINEZ |
| DN29-05-0160 | 1189/05 | MAGIN RAMON DIAZ - CI (PY) Nª 999.708 |
| DN29-05-0245 | 1205/05 | BENITEZ HUGO DANIEL |
| DN29-05-0694 | 1202/05 | GOMEZ JUAN DOMINGO |
| DN29-05-0897 | 1191/05 | MACIEL HUGO |
| DN29-05-0899 | 1201/05 | ALBARENGA PEDRO |
| DN29-05-0906 | 1200/05 | CABALLERO JULIO CESAR |
| DN29-05-1139 | 1203/05 | VARGAS AQUINO WILSON RAMON |

e. 02/06/2006 N° 514.205 v. 02/06/2006




## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 152/06 de fecha 18 de mayo de 2006 a la entidad MUTUAL UNION (Expte. 1707/04 Mat.: CBA 619) SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez(10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 31/5 N° 514.005 v. 2/6/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1260; 1261; 1262; 1263; 1265; 1266; y 1267/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTO-RIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “LA UNION DE QUILINO”, mat. 217; ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIAL RIOCUARTENSE (A.M.A.R.), mat. 556; ASOCIACION MUTUAL “MARIANO MORENO”, mat. 482; ASOCIACION MUTUAL DEPORTE CON TODOS, mat. 462; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE URBANO CORDOBA, mat. 380; ASOCIACION MUTUAL DE SOLIDARIDAD VILLA LIBERTADOR, mat. 522; y ASOCIACION MUTUAL “PINARES DEL NORTE”, mat. 536. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1264; 1268; y 1269/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL ITALIANA DEL NORTE, mat. 36; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES, mat. 897; y ASOCIACION MUTUAL RAICES DE LA TERCERA EDAD, mat. 2027. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades ubicadas en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable del Area Despacho.

e. 31/5 N° 514.006 v. 2/6/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Matr. Ex Inam Nº 26 JUJUY, que se ha ordenado a su respecto, mediante Resolución Nº 1349/05, la instrucción del sumario administrativo, habiendo sido designado la suscripta instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia para que presente descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1 inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 31/5 N° 514.008 v. 2/6/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INAES se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “Asociación Mutual de Empleados Deliberativos”, Matrícula Nº 66 (Expediente Nº 5825/04, Res. 565/06 INAES); “Asociación Mutual Amanecer”, Matrícula Nº 67 (Expediente Nº 5824/04, Res. 566/06 INAES) ambas de la Provincia de La Rioja; “Asociación Mutual Personal de PRODESCA”, Matrícula Nº 625 (Expediente Nº 2437/04, Res. 572/06 INAES) de la Provincia de Buenos Aires; “Asociación Mutual Empleados de CORFO Chubut Central y Norte”, Matrícula Nº 57 (Expediente Nº 2933/04, Res. 529/06 INAES) de la Provincia de Chubut; “Asociación Mutual del personal del Instituto Autárquico del Seguro (AMPIPAS), Matrícula Nº 74 (Expediente Nº 2244/04, Res. 530/06 INAES) de la Provincia del Neuquén; y “Asociación Mutual Barrancas”, Matrícula Nº 250 (Expediente Nº 2750/04, Res. 366/06 INAES) de la Provincia de Mendoza. Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo vencido ese plazo se concederá a la entidad sumariada el plazo de diez (10) días para que alegue sobre lo probado y sobre lo actuado (artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

Se notifica además que, dentro del mismo plazo, deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 31/5 N° 514.009 v. 2/6/2006

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIVISION BUQUES, NAUFRAGOS E INACTIVOS**

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS**

Bs. As., 29/5/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGENCIA DE TRANSPORTES MOORE MC COORMACK S.A. con domicilio registrado en Olavaria 514 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata MOOREMACK 10 Ex matrícula 3919 hundida en aguas del Riachuelo, margen izquierda, altura Avda. Pedro de Mendoza 1100 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1. Nº 27/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata.- Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 1/6 Nº 44.886 v. 5/6/2006

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIVISION BUQUES, NAUFRAGOS E INACTIVOS**

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS**

Bs. As., 29/5/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física y/o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero KHRONOMETR de bandera ucraniana, hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM, DV1. Nº 35/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 1/6 Nº 44.888 v. 5/6/2006

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIVISION BUQUES, NAUFRAGOS E INACTIVOS**

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS**

Bs. As., 29/5/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a LATAR S. A. con domicilio registrado en Avda. de Mayo 665 4 piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ALEJANDRO GORALI S.A. con domicilios conocidos en 25 de mayo 2775 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Crisólogo Larralde 1861 - PB - Gerli - Pcia. Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero LATAR II (6116) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM, DV1. Nº 36/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque.- Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 1/6 Nº 44.889 v. 5/6/2006

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIVISION BUQUES, NAUFRAGOS E INACTIVOS**

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS**

Bs. As., 29/5/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a OSVALDO LUIS JACOB - DNI 4.622.470 con domicilio en Urquiza 3746 y/o Gutemberg 6125, a CARLOS ALBERTO MATAS DNI 10.801.460 domiciliado en Avda. Edison 1040 todos de la Ciudad de Mar del Plata Pcia de Buenos Aires; a ASERSA S.R.L. representada por ROTISLAO PETERKA con domicilio en Bouchard 2619 de la misma ciudad y SANTIAGO FERNANDEZ MADERO con domicilio en Bacacay 1607 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero TURQUESA (5165) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado paralelamente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM, DV1. Nº 38/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque.- Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General- Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 1/6 Nº 44.891 v. 5/6/2006

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS**

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisio-

nes Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GUDIÑO, GUILLERMO CARLOS | 20-10420205-6 | 005-L-02925/03 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| SANTILLAN, VICTOR MANUEL | 20-24473198-9 | 05B-L-00137/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| CHAVEZ, Crisrtian Andres | 20-24214330-3 | 006-L-00252/05 | 006 | DOMICILIO DESCONOCIDO | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA CBA. |
| GODOY, Francisco Salvador | 20-21014253-4 | 006-L-00074/05 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA CBA. |
| GUALTIERI, Elvio Adrian | 20-21999418-5 | 006-L-01039/04 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA CBA. |
| NORMABUENA, ALFREDO ARMANDO | 20-081401140- | 006-L-00992/05 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA CBA. |
| RODRIGUEZ, Ricardo | 20-20683628-9 | 006-L-00263/05 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA CBA. |
| CASIMIRO SIXTO AGAPITO | 20-179133556- | 023-P-00511/05 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| LLANOS OSCAR | 20-16445237/8 | 023-L-00222/05 | 023 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| LOBO MIRTA LUISA | 27-05653503-4 | 023-L-00062/05 | 023 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| LUNA LEONOR ELIZABETH | 27-20232608-6 | 023-P-00356/05 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| ORELLANA JUAN CARLOS | 20-25829465-4 | 023-L-00120/05 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| RAMOS SAVINO | 20-11160253-1 | 023-L-00340/05 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| RODRIGUEZ FLORENCIO | 20-10836460-3 | 023-L-00382/04 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| SALVA CIRILO VICTOR | 20-11074496-0 | 023-P-00395/05 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| SOLAR NILDA BEATRIZ | 27-18310708-4 | 023-L-00076/05 | 023 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| TORRICO DELGADILLO PAT. | 20-92680733-2 | 023-L-00391/04 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| BUSTAMANTE, ALEJANDRA VERONICA | 27-24024604-5 | 10B-L-03036/04 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| REY, SUSANA MARIA | 27-06694456-0 | 10B-L-00102/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SALERNO, CLAUDIO ALEJANDRO | 20-20746824-0 | 10B-L-03691/03 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TROCHE, MARIA ELENA | 27-13261471-2 | 10B-L-00815/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VICEBZAR JOSE | 20-92114649-4 | 10B-L-00332/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DURAN PERALTA, GRACIELA EMILIA | 20-04439777-4 | 10C-P-01977/03 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL APODERADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GARRIDO MARIA ALICIA | 20-07724252-0 | 10C-P-01747/04 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL APODERADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| HESAMON, NORBERTO RAUL | 20-07326916-5 | 10C-P-02334/05 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ZONTELLA JUAN | 20-23376652-7 | 10F-L-00126/05 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AGUIRRE, JOSE OMAR | 20-16317522-4 | 10D-L-02173/01 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| ARAGONA, ANGEL MARCELO | 20-17034637-9 | 10B-L-00045/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| AVELAR, JOSE ANTONIO | 20-17122920-1 | 030-L-00509/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| BARRIOS, GABINO | 20-21307087-9 | 10D-L-02957/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| BARROS, JORGE LUIS | 20-22059345-3 | 10E-L-00162/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| BRACCO, VANISSA | 27-17403280-2 | 10B-L-02466/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| BUGUECIO, MIRTA NOEMI | 27-10825309-1 | 013-L-00370/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| BUSTOS, JOSE LUIS | 20-20367865-8 | 10B-L-01290/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| CEPPARO, ERNESTO E. | 20-06560543-1 | 05B-L-01120/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| DA SILVA, RUBEN | 20-11761720-4 | 003-P-00382/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| DIEZ, MARIANO GABRIEL | 23-25507957-3 | 10D-L-00057/05 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| DURE GONZALEZ, ILARIO | 20-92051366-3 | 10B-L-01172/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| ESPINOSA, VALERIO | 20-28164895-1 | 012-L-00701/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| FERNANDEZ, SERGIO ELVIO | 20-30199482-7 | 10D-L-02538/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| FLEITAS, JUAN HECTOR | 20-14701612-4 | 10D-L-03390/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| GARCIA, SERGIO NEMECIO | 20-24826793-4 | 10E-L-00033/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| GOMEZ. GUMERCINDO | 20-11601620-7 | 10F-L-00034/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| INSAURRALDE, JOSE ROGELIO | 20-07861887-7 | 10C-P-02381/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| JUAREZ, ROLANDO A. | 20-05082169-3 | 10D-L-03450/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| LARSEN, SANTIAGO FABIO | 20-21509025-7 | 012-L-00893/05 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| LEGUIZAMON, ANGEL | 20-25298319-9 | 10B-L-03093/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| LESCANO, EDUARDO MANUEL | 20-16406544-9 | 008-L-00516/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| LOPEZ, JORGE ALBERTO | 23-17430171-9 | 10B-L-04592/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| LUCERO, FABIAN | 20-22503801-6 | 10D-L-03155/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| MAMANI, LEONARDO | 20-14203752-2 | 10B-L-01260/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| MELGARES JOSE | 20-21012714-4 | 10B-L-03752/02 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MONTENEGRO, NELSON | 20-27027402-2 | 10B-L-01420/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| MOSCHINI, ADRIAN ALFREDO | 20-16630331-2 | 007-L-01377/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| ONTIVERO, CLAUDIO M. | 20-22681064-2 | 10B-L-00308/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| PEREZ, ELSA BEATRIZ | 27-14707487-0 | 10B-L-00245/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| PEREZ, OSCAR ALFREDO | 20-14249039-1 | 031-L-00451/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| RICCI, ELISA BEATRIZ | 27-10471420-5 | 10B-L-01242/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| RODRIGUEZ, ANTONIO F. | 20-08415233-2 | 031-L-01754/02 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| RODRIGUEZ, ENRIQUE RAMON | 23-12358721-9 | 10B-L-00596/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| ROSELLI, RICARDO ALEJANDRO | 23-27748779-9 | 007-L-02738/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| RUIZ, MARCELO ANTONIO | 20-20111213-4 | 004-P-00490/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| SCHULZ, FABIAN GUSTAVO | 20-16961106-9 | 10E-L-00322/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| SECCO, CRISTIAN DANIEL | 20-25328022-1 | 007-L-02593/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| SILVA, LEONARDO DAMIAN | 20-29399287-9 | 10D-L-02499/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| TEIXEIRA, JOSE OSVALDO | 23-04158672-9 | 10B-L-01559/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| VALLEJOS, JUAN RAMIN | 20-21993748-3 | 10B-L-04311/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |
| ZANATTA, SERGIO GABRIEL | 20-22052397-8 | 10B-L-04171/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CMC - CAP. FED. |

e. 1/6 Nº 514.170 v. 5/6/2006

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

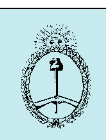
**GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que mas abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ALARCON VICENTE | 20-07556322-2 | 003-P-00404/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ALCARAZ OSCAR MARCIAL | 20-11963048-8 | 003-L-00695/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ALFONSO JOSE | 20-92251877-8 | 003-L-00278/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ALVEZ MARIO FRANCISCO | 20-17507607-8 | 003-L-00622/05 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| AMARILLA GERONIMO | 20-07549067-5 | 003-P-00328/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| AQUINO VICTOR ANDRES | 20-18697513-9 | 003-L-00359/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| BALIENTE MARCOS | 20-12263216-5 | 003-L-00306/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| BRITEZ, ESTANISLAO | 20-11966734-9 | 003-P-00214/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| CUBA ROGELIO CESAR | 20-29870337-9 | 003-L-01063/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| DA SILVA BENITO | 20-11145314-5 | 003-L-00933/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| DE ALMEIDA PEDRO | 20-92188453-3 | 003-P-00504/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| DE LIMA OSIN | 20-12225972-3 | 003-P-00078/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| FIGUEREDO CARLOS | 23-30939196-9 | 003-L-00130/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| FRUTOS CARLOS | 23-25775175-9 | 003-L-01017/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| GOMEZ FRANCISCO JAVIER | 20-27999042-1 | 003-L-00774/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| GOMEZ TORIBIO | 20-23600585-3 | 003-L-00531/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| GONZALEZ JOSE RICARDO | 20-18210460-5 | 003-L-00515/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| GONZALEZ JUAN RAMON | 20-22016266-5 | 003-L-00315/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| GONZALEZ, JORGE OMAR | 20-16999105-8 | 003-P-00204/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| LOPEZ LUIS | 20-07550962-7 | 003-P-00132/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| MACHADO ELIAS | 20-16331376-7 | 003-L-00520/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| MACIEL CARLOS ALBERTO | 20-14956575-3 | 003-P-00364/04 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| MARTINEZ ISABELINO | 20-28611308-8 | 003-L-00490/05 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| MONTERO MIGUEL ANGEL | 20-30451903-8 | 003-L-00855/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| NUÑEZ JULIAN | 20-92068652-5 | 003-L-00452/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| NUÑEZ OMAR | 20-32040891-2 | 003-L-00938/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ORTIZ, JUAN CARLOS | 20-11697808-4 | 003-P-00259/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| OVADILLA JULIO CESAR | 20-28955515-4 | 030-L-00293/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| PENZCOFER ALBERTO CARLOS | 20-04377346-2 | 003-P-00277/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| PEREYRA JOSE MARIA | 20-30075222-6 | 030-L-00022/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| PEREZ, JOSE | 20-08549428-8 | 003-P-00215/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| QUIÑONES DIAZ REMIGIO | 20-92075734-1 | 003-P-00221/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| QUIROZ MATEO | 20-13444549-2 | 003-P-00100/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| RAMIREZ PEDRO NERI | 23-92363464-9 | 003-P-00340/03 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| RAMIREZ SERGIO DANIEL | 20-25338333-0 | 003-L-00781/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| RIVERO RAFAEL FLORENTIN | 20-12263197/5 | 003-P-00073/05 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ROMERO VARGAS, DAMACIO | 20-92206326-6 | 003-P-00071/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| SAMANIEGO ANTONIO | 20-12207780-3 | 003-L-00624/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| SERVIN DEOGRACIAS | 20-18691918-2 | 003-P-00363/04 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| SIEB SELVINO | 20-11582997-2 | 003-P-00172/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| SILVA GOMEZ TIMOTEO | 20-92222550-9 | 003-L-00758/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| SPASIUK MARIO ROBERTO | 20-07555899-7 | 003-L-00522/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| SZULCZEWSKI SERGIO | 20-93121647-4 | 003-P-00025/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| TORALES PEDRO NOLASCO | 20-92195060-9 | 003-P-00470/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| VALENZUELA EDUARDO | 20-14423817-7 | 003-L-00892/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| VERGARA VICTOR | 20-26856758-6 | 003-L-00291/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| VILLALBA HUGO GERMAN | 20-27929148-5 | 030-L-00176/04 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| WENDT MARTA LUISA | 27-12311483-9 | 003-P-00049/04 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| YGLESIAS CESAR | 20-16657313-1 | 003-P-00467/05 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ZAMUDIO ALBERTO | 20-08407257-6 | 003-P-00329/04 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS |
| ESCUDERO, RAUL NICOLAS | 23-20917516-9 | 004-P-00182/06 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| ALVAREZ, JUAN CARLOS | 20-12509123-8 | 05B-L-03725/05 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| MARTINEZ, BICOLAS MARIO | 20-25921254-6 | 05B-L-04027/05 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| PAREDES, DANIEL CELESTINO | 20-29161522-9 | 05A-P-00171/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| PIPLIZA, JORGE GUILLERMO | 20-06564552-2 | 05B-L-00548/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| RAMIREZ, LEANDRO GUSTAVO | 20-23641602-0 | 05B-L-00578/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| VICTOR, DOMINGO LUIS | 20-07879601-5 | 05B-L-02180/05 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| DOMINGUEZ, Damiana Elva | 27-03677984-0 | 006-P-00076/05 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA (Cba) |
| ROBLEDILLO, Juan José | 20-10240245-7 | 006-P-00048/05 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | 25 MAYO 165 - VILLA MARIA (Cba) |
| AMARILLO FRANCISCO ANTONIO | 20-12831444-0 | 008-P-00117/06 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 PARANA |
| FUCINECCO MIGUEL ANGEL | 23-11810555-9 | 008-P-00129/06 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA |
| TESURI JUAN CARLOS | 20-05882643-0 | 008-P-00023/06 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA |
| TORRES ELBIO EDELMIRO | 20-27543919-4 | 008-L-00907/05 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA |
| VIDELA ROSANA MARGARITA | 27-17050413-0 | 008-P-00001/06 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA |
| ANGOTTI ANA | 27-13078228-6 | 10A-P-00266/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ESCALANTE, ESTEBAN RAYMUNDO | 20-05702827-1 | 10A-P-00024/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, JULIO CESAR | 20-08273967-0 | 10A-P-00340/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LEMBO, STELLA MARIS | 27-06520056-8 | 10A-P-01670/05 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ SERANTES, GUSTAVO ALBERTO | 20-30220025-5 | 10A-P-00277/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, MONICA BEATRIZ | 27-05202417-5 | 10A-P-00257/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RICALDE RODRIGUEZ, RODOLFO | 20-92374764-9 | 10A-P-00267/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TERRANOVA, JUAN CARLOS | 20-04446208-8 | 10A-P-02708/05 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VALDEZ, ADRIANA | 27-10478785-7 | 10A-P-00243/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DOMINGO CRISTIAN EDUARDO | 23-29579666-9 | 10B-L-00007/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GODOY, RAMON ANTONIO | 20-30950629-5 | 10B-L-02338/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MARQUEZ LUIS | 20-13503873-4 | 10B-L-00410/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SAUCEDO, WALTER PABLO | 20-20861608-1 | 10B-L-00052/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BALDAN, ROSA APOLONIA | 27-06248344-5 | 10C-P-02294/05 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CORSO, HUGO | 20-22534757-4 | 10C-P-00299/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CUEVAS MOREIRA, MIGUEL | 23-92394441-9 | 10C-P-02167/05 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ NENIS REENE | 27-02357595-2 | 10C-P-00241/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DOMINGUEZ, MARIA BERNARDINA | 27-13325725-5 | 10C-P-00277/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GAREIS, JUAN RAUL | 20-07720666-4 | 10C-P-00030/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| HAAS, ROSA ESTER | 27-05442072-8 | 10C-P-02339/05 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LABORDA NELLY HAYDEE | 27-00864005-5 | 10C-P-00242/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MORALES MARIO ROBERTO DEL TRANSITO | 20-07118469-3 | 10C-P-00155/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SCHVARCZ, JORGE RICARDO | 20-04400757-7 | 10C-P-02053/05 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TOFFALO, MARIA SALOME | 27-04551024-2 | 10C-P-00113/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TORRES, AGAPITO | 20-16020694-3 | 10C-P-00264/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GARBULSKY, EDUARDO FABIAN | 20-20354776-6 | 10D-L-01812/05 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GAREIS, GABRIEL VIRGILIO | 20-22177695-0 | 10D-L-00417/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LIMACHI, GREGORIO | 20-92994159-5 | 10D-L-00394/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PETRAGLIA, GRACIELA ESTER | 27-11436487-3 | 10D-L-00282/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS GENEZ CELSO | 20-92969104-1 | 10D-L-00370/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALCARAZ ELVIO HERNAN | 20-24848802-7 | 10E-L-04019/05 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FARFAN, OSCAR | 20-20105870-9 | 10E-L-00028/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MONTIVERO ELIO SAUL | 20-30857986-8 | 10E-L-04130/05 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PALMA WALTER EDUARDO | 20-22195069-1 | 10E-L-03394/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ DELIA LUCIA | 27-05615343-3 | 10F-L-04477/05 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CIANCIO LEOPOLDO | 20-04961090-5 | 10G-P-00254/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DEL AGUA, RUBEN MANUEL | 20-12131483-6 | 10G-P-00071/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DELFICO, CESAR DIEGO | 20-14927512-7 | 10G-P-00255/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, EDUARDO JOSE | 20-04378948-2 | 10G-P-00969/05 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, MARTIN | 20-14415599-9 | 10C-P-00098/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MATTOS, ALFREDO DANIEL | 20-92750848-7 | 10G-P-00134/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PAVON SEGUNDO | 23-07088196-9 | 10G-P-00247/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RICAEL, JUAN CARLOS | 20-05071558-3 | 10G-P-00222/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ DIAZ, CARLOS ENRIQUE | 20-04586152-0 | 10G-P-00967/05 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TREJO, JULIO SILVERIO | 20-04643482-0 | 10G-P-00240/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MENDOZA DIEGO EMANUEL | 20-42502915-1 | 023-P-00055/05 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ZAGA IRIS CAROLINA | 27-28740633-4 | 10E-L-04426/05 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

e. 1/6 Nº 514.169 v. 5/6/2006

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 232/2006**

**CCT Nº 771/06 "E"**

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.120.938/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/21 del Expediente Nº 1.120.938/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto a su ámbito de aplicación el mismo comprende a todos los trabajadores de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA firmante que realicen tareas de servicios de agua potable, saneamiento y cloacales.

Que su vigencia será desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que por otro lado, en cuanto al Artículo 12 "Vacaciones" debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que asimismo, se deja constancia que el listado del personal agregado a fojas 22/23 de autos no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA obrante a fojas 2/21 del Expediente Nº 1.120.938/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004). Se Deja establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2005 en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 747,50) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.242,50).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/21 del Expediente Nº 1.120.938/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.120.938/05

Buenos Aires, 16 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 232/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/21 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 771/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TITULO I

RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Realicó (LP), 05 de enero de 2005.

ARTICULO 2º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA:

El SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA (Si.P.O.S.), asociación con inscripción gremial Nº 1432 con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 613 de la Ciudad de Santa Rosa (LP), representado por el Secretario General Don Walter Alfredo Oyarse y Secretario Gremial Don Horacio Alfredo Ducaghinni, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) con personería gremial Nº 580 con domicilio en Juncal Nº 1914 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Don Rubén Héctor Pereyra, en adelante indistintamente denominadas PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA, Matrículas INAC Nº 7009, con domicilio en la calle Primera Junta Nº 1499 de la Ciudad de Realicó (LP), representada en este acto por su Señor Presidente Abel Jorge Tonda, en adelante indistintamente denominada la COOPERATIVA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores de la COOPERATIVA que realicen tareas de servicios de agua potable, saneamiento y cloacales; quedando expresamente excluido de la presente, el personal que desempeñe funciones de dirección, gerenciamiento, jerárquicas o de supervisión, como así también el personal que maneja o accede a información considerada confidencial y/o estratégica por la Cooperativa.

ARTICULO 4º: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

A título informativo se consigna que al día de la fecha de suscripción de la presente convención, la cantidad de dependientes de la COOPERATIVA encuadrados en la misma es de siete trabajadores.

ARTICULO 5º: ZONA DE APLICACION:

Toda la extensión territorial correspondiente a las operaciones o explotaciones de servicios de agua potable, saneamiento y cloacales que efectúa o efectuará en el futuro la Cooperativa.

ARTICULO 6º: PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01-01-2005 al 31-12-2007.

Las condiciones económicas regirán desde el 01-01-2005 y tendrán vigencia hasta el 31-12-2007.

No obstante las partes se obligan a analizar las cláusulas económicas a pedido de cualquiera de ellas, cuando circunstancias económicas o de otra naturaleza, tales como innovaciones tecnológicas, cambios en los sistemas operativos o comerciales, etc., puedan afectar el accionar de la actividad o de alguna manera puedan dificultar y/o limitar y/o comprometer el normal desarrollo del objeto de la explotación de la Cooperativa. En tales casos, se podrá convocar a constituirse la comisión paritaria de interpretación permanente a los efectos de modificar las condiciones existentes y/o incorporar nuevas pautas y cláusulas convencionales que resulten necesarias adoptar para realizar las acciones requeridas por la situación de la actividad y la preservación de las fuentes de trabajo.

En ambos casos la vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente por haberse pactado aquí con los alcances del último párrafo del Art. 6º de la Ley Nº 14.250 (T.O. Decreto 108/88).

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones tendientes a la renovación del presente convenio con una anticipación de 90 días a la fecha de vencimiento, prorrogándose en su caso la vigencia del presente hasta tanto se suscriba un nuevo C.C.T. de Empresa entre partes.

Al respecto, se obligan a nego3ciar de buena fe desde el inicio de la etapa de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS:

ARTICULO 7º: CONSIDERACIONES GENERALES:

Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios definiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad.

En tal sentido la participación mancomunada permiten los logros necesarios para dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

Las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen el servicio público de agua potable y el servicio público de desagües cloacales.

Que hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionada con la actividad, a saber:

Con los USUARIOS, calidad y ampliación de los servicios a precio razonable;

Con los TRABAJADORES, un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal;

Con la POBLACION para la protección del medio ambiente.

Que son fines compartidos por ambas partes, el que la actividad de la cooperativa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial.

Las partes coinciden en la necesidad de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores.

La Cooperativa organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas, ejerciendo su facultad de organización, con carácter funcional, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

La Cooperativa tendrá la exclusiva competencia y responsabilidad de la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

Se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS:

ARTICULO 8º: JORNADA DE TRABAJO:

Inciso 1: Jornada común:

La Cooperativa podrá establecer sistemas de jornada y organización de los tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente —ley 11.544, Dec. 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, y restantes institutos de aplicación—.

La empresa podrá indistintamente instrumentar y organizar sistemas de trabajo bajo el régimen de trabajo por equipos, esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, asignar funciones de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, etc., procurando la prestación ininterrumpida de la actividad en todas sus etapas, según los requerimientos del ente regulador. En todos los casos se observará el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas de trabajo.

Por tanto se establece la jornada de trabajo para el personal del Sector Mantenimiento de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales y en OCHO (8) discontinuas diarias de lunes a viernes, y para el personal del Sector Administrativo de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales y en SEIS (6) horas continuas diarias de labor de lunes a viernes.

Para el personal con jornada común discontinua el exceso en la jornada de NUEVE HORAS (9) diarias, y para el personal con jornada continua, el exceso en la jornada de SIETE HORAS (7) diarias, siempre que el trabajo respectivo haya sido autorizado respondiendo de absoluta necesidad impuesta por exigencias del servicio, será considerado como hora extra convencional. Las horas extras se liquidarán de conformidad a las normas siguientes:

1.1. En días hábiles las horas extras trabajadas se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

1.2 Las horas trabajadas durante los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, se liquidarán con recargo del CIEN POR CIENTO (100%), conforme se establece en la legislación vigente en la materia. Las horas extras se abonarán dentro de los 30 días de realizadas las mismas.

La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir el Sueldo Básico Mensual y los Adicionales correspondientes del agente por VEINTIDOS (22), y la suma obtenida, dividida por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

Todos los agentes tendrán derecho a percibir el importe de las horas extras trabajadas, a excepción de los agentes excluidos del régimen convencional de la jornada, con amplia disponibilidad de horario y/o con dedicación full time.

1.3. En todos los casos, las horas que el personal pudiera llegar a desempeñar en exceso de la jornada diaria y/o semanal asignada por la Cooperativa, y tomada como base para la determinación de su asignación salarial, serán computadas y compensadas como ordinarias para el personal del Sector Mantenimiento hasta el tope de NUEVE (9) horas diarias y CUARENTA Y CINCO (45) semanales, y para el personal del Sector Administrativo hasta el tope de SIETE (7) horas diarias y TREINTA Y CINCO (35) semanales. Las que se desempeñaran en exceso de éstas, se considerarán como extraordinarias y se compensarán como se indicara en los párrafos precedentes.

Inciso 2: Guardia técnico operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativa en domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) Durante la guardia técnico operativa el personal estará provisto de un aparato de Radio llamada de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo razonable.

2) La duración de la guardia técnico-operativa será de una semana. Se indicará el momento en que comienza y en el que concluye.

Inciso 3: Adicionales:

La única compensación para el personal al que se le indiquen guardias técnico operativas, serán los que se establecen en el TITULO V - CONDICIONES ECONOMICAS.

La Cooperativa podrá determinar el inicio de la jornada de trabajo en forma independiente para los distintos grupos de trabajadores que realizan tareas operativas normales.

ARTICULO 9º: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS:

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloacas de la cooperativa queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, pudiendo el operario optar entre reducir la jornada en un día a su elección o hacer uso de la opción prevista en el Art. 8 inc.1). Si no se le concede esa franquicia horaria las horas se abonarán con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) si han sido cumplidas en días laborables, o del CIEN POR CIENTO (100%) si lo fueron en día domingo, feriados nacionales y/o provinciales o de descanso semanal.

En tales circunstancias la Cooperativa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 10º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES:

Por enfermedades y/o accidentes de carácter inculpable que inhabiliten para el desempeño del trabajo se concederá licencia de hasta UN (1) año con goce íntegro de haberes, en los términos, alcances y condiciones establecidos en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada laboral de la cual estuviese imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. En los casos de falta de aviso en el transcurso de la primera jornada, serán de aplicación los contenidos del Art. 209 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Cooperativa.

Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera atención médica y se le conceda permiso de salida, le serán consideradas las horas utilizadas para tal fin sin cargo y de ser necesario el día del presente.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión de la Cooperativa. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de los percibidos en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento, en un todo de acuerdo a lo determinado en el Art. 208 L.C.T. Nº 20.744, modificada por Ley Nº 21.297. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad sean valorizadas adecuadamente.

ARTICULO 11º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES OCUPACIONALES:

Se concederá las licencias y prestaciones que correspondan por aplicación de la normativa específica vigente, encontrándose a cargo de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) contratada por la Cooperativa, los salarios que se devengarán en este estado a partir del décimo día de licencia.

Los sueldos percibidos no son deducibles del monto que, eventualmente, corresponda abonarle por indemnización de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de incapacidad dictaminada por la referida Junta Médica que las leyes previsionales amparen con jubilación por invalidez, el trabajador pasará a revistar en disponibilidad con goce íntegro de haberes en la situación y los plazos previstos en los Art. 10 y 11 y como máximo hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente.

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad.

ARTICULO 12º: VACACIONES - LICENCIA ORDINARIA

1. Licencia ordinaria. La licencia ordinaria por descanso (vacaciones) se acordará por año calendario vencido con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y su utilización de acuerdo con las siguientes normas:

a) Podrá ser transferida al año siguiente únicamente UN TERCIO (1/3) del período que le corresponda. Las transferencias serán dispuestas por la autoridad superior competente o el funcionario en que ha sido delegada tal función. No podrá aplazarse una misma licencia del agente dos (2) años consecutivos. Igualmente podrá ser transferida al siguiente año calendario, el total de la licencia anual ordinaria, cuando el agente no haya podido usufructuar la misma por causa de enfermedad o accidente de trabajo, como así también en el caso de licencia por maternidad. A pedido del interesado podrá fraccionar en dos (2) períodos, aún en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

b) El personal podrá hacer uso de vacaciones a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la Cooperativa, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicio por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor corresponderá otorgar licencias por descanso en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

c) El agente que presente renuncia a su cargo, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado, incluidos sábados, domingos, feriados y días de licencia con goce de sueldos, igualmente, tendrá derecho al cobro de la licencia que pudiera tener pendiente de utilización por el año calendario inmediato anterior.

d) En caso de fallecimiento del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el inciso c).

e) La licencia anual por descanso solamente podrá interrumpirse por enfermedad del agente y/o atención familiar enfermo, debidamente acreditadas. En estos casos el agente deberá continuar en uso de sus vacaciones interrumpidas, en forma inmediata al alta médica respectiva, sin considerarse como una nueva fracción.

f) Cuando el trabajador y su cónyuge sean agentes de la Cooperativa, las vacaciones deberán otorgarse en forma conjunta y simultánea a pedido de ambos.

El término de la licencia anual por descanso se fijará de acuerdo con la antigüedad que registra el trabajador en la COOPERATIVA al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio, computándose como un año entero las fracciones superiores a seis (6) meses de acuerdo a la siguiente escala:

1) Cuando la antigüedad del agente no exceda de cinco (5) años CATORCE (14) días corridos.

2) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años: VEINTIUN (21) días corridos:

3) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años: VEINTIOCHO (28) días corridos.

4) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años: TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuera feriado.

Retribución. El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará, tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe de la Remuneración que perciba al momento de su otorgamiento por la cantidad de días que le corresponda por licencia.

Se entenderá integrando la Remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

ARTICULO 13º: OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES:

Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usar la licencia con goce íntegro de haberes en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) Matrimonio del agente (cuando se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por leyes argentinas): Diez (10) días corridos.

2) Nacimiento: De hijos del trabajador varón: dos (2) días corridos.

3) Fallecimiento: Ocurridos en el país y en el extranjero, mediante comprobantes respectivos:

a) De cónyuge matrimonial o extramatrimonial, en este último caso debidamente comprobado, padres e hijos: tres (3) días corridos.

b) De hermanos, un (1) día corrido.

c) De padres del cónyuge, un (1) día corrido.

4) Día hábil: En las licencias referidas en los incisos 2 y 3a) y 3b) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriado o no laborables.

5) Donación de sangre: De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley PEN Nº 22.990, todo donante, por el acto de sus donaciones, adquiere el derecho de justificación de las inasistencias laborables por el plazo de veinticuatro horas (24) incluido el día de la donación. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

6) Licencia por estudios: Dentro del año calendario se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de diez (10) días corridos a los trabajadores que cursen estudios en establecimientos secundarios especiales, universitarios, oficiales o incorporados y en universidades privadas reconocidas por el Estado.

Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario, pero ninguno de los cuales podrá ser superior a los dos (2) días. Al término de cada licencia el agente deberá presentar el comprobante respectivo extendido por autoridad del establecimiento en el que conste que ha rendido examen. Si al término de la licencia acordada el agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva en el que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las inasistencias incurridas.

La licencia para rendir exámenes puede interrumpirse por enfermedad del agente, atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo y fallecimiento de personas comprendidas en el Art. 13-Inc. 3, los días comprendidos en el lapso de la interrupción se encuadrarán en las respectivas previsiones de este Convenio.

También se interrumpe por causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada; en este caso, los días comprendidos en el lapso de la interrupción se imputarán a las previsiones del artículo 15. La interrupción de esta licencia por otro motivo determinará el descuento de los haberes correspondientes a la totalidad de los días utilizados.

La licencia por estudios será otorgada también a los agentes que realicen estudios de bachillerato nocturno o estudios de Nivel Polimodal en sus distintas orientaciones.

7) Licencia por actividades deportivas no rentadas: Se aplicarán las disposiciones de la Ley PEN Nº 20.596, otorgándose al trabajador permanente que en su condición de deportista aficionado sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales la "licencia especial deportiva" que establece la norma aludida.

ARTICULO 14º: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES:

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, éste tendrá derecho a que se le conceda hasta DIEZ (10) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, prorrogable por igual término sin goce de haberes. La Cooperativa tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 15º: PERMISO POR TRAMITES PERSONALES O CITACIONES JUDICIALES:

El trabajador, al ser citado por los tribunales nacionales o provinciales, de acuerdo a lo dispuesto por Ley PEN Nº 23.691, tendrá derecho a no asistir a sus tareas y/o retirarse de la misma durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá cuando deba realizar trámites personales obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o escolares siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

ARTICULO 16º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES SIN GOCE DE HABERES:

Las inasistencias justificadas que no estén encuadradas en el artículo 15, hasta un máximo de DOS (2) días laborables por año calendario, determinarán el descuento de haberes respectivo; las que excedan ese límite se considerarán injustificadas a todos sus efectos.

ARTICULO 17º: RESERVA DEL EMPLEO. COMPUTO COMO TIEMPO DE SERVICIO.

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho, de acuerdo a lo determinado en el Art. 215 de la L.C.T., "a la reserva de su empleo por parte de la Cooperativa, y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones".

"El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado periodo de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones."

Despido o no reincorporación del trabajador. Art. 216 - L.C.T. "Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación del art. 215, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme a esta ley, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluir el período de reserva del empleo"

ARTICULO 18º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES:

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, a la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 19º: "DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA"

Las partes reconocen como "DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA" al 15 de mayo de cada año. Si ese día cae martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior, si cae jueves o viernes, al lunes siguiente. El tiempo y forma de su conmemoración se acordará con la Co.P.A.R..

La Cooperativa en esas condiciones acordará con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio, y entregará como reconocimiento por los servicios prestados, una medalla de oro a los agentes que hayan cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos en la misma.

ARTICULO 20º: TAREAS INSALUBRES:

La Cooperativa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres por la autoridad de aplicación, no podrán exceder de las SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales, cualquiera sea el tipo normal de labor.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO:

ARTICULO 21º: PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO:

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador. La estabilidad que garantiza el presente artículo, se refiere a la establecida en las leyes comunes.

La Cooperativa podrá retribuir dentro de convenio a los trabajadores que demuestren la mayor eficacia, laboriosidad, capacidad y contracción a sus tareas, reconociendo su crecimiento salarial dentro de su nivel o mediante un cambio de nivel, si evoluciona la función, concordantemente con lo que se establece en los Artículos 26, 27, 33 y 34.

ARTICULO 22º: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL:

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación, y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborables del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia y flexibilidad funcional.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación y/o aquellas que por su naturaleza no están directamente relacionadas con el servicio, serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comparte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 23º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL:

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la Cooperativa mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, así como eventualmente habilidades, conocimiento y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

Cada año la Cooperativa informará a la Comisión Directiva del Si.P.O.S. las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 24º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador en la Cooperativa.

A tal fin, la Cooperativa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

Ante la reconversión tecnológica la Cooperativa procederá en lo posible a la recalificación del personal y se informará a la Co.P.A.R..

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la cooperativa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la Cooperativa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendido en la presente Convención Colectiva, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

ARTICULO 25º: NOTIFICACIONES:

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificado por escrito con copia al destinatario, debiendo efectuarse con DIEZ (10) días de anticipación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 50 del presente convenio.

ARTICULO 26º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los operarios que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Comunicará anualmente, durante el 2do. bimestre, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar a la Comisión Directiva de la entidad gremial, que podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.

b) Creará servicios de seguridad e higiene en el trabajo de carácter preventivo y correctivo acorde a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

c) Efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente y por lo menos, un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable de los distintos lugares de trabajo.

f) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfección pertinentes.

g) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

h) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

i) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

k) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

l) Los accidentes y enfermedades deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia, conforme las normas internas y legales aplicables.

m) Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

n) Adoptará medidas para el resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

ñ) Con carácter excepcional la Cooperativa dispondrá el transporte del personal. Los lugares y características serán establecidas por la Co.P.A.R.

ARTICULO 27º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR:

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la Cooperativa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Cooperativa.

Esta invitará a la entidad gremial para que ella disponga la presencia de sus médicos en los exámenes, si lo estima conveniente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 28º: CUBRIMIENTOS DE PUESTOS:

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la Cooperativa los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias.

En caso de no existir a criterio de la Cooperativa personal con el perfil requerido o que no poseyera las capacidades y/o competencias necesarias, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 29º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES:

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta seis niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que en la actividad sea designada para desempeñar una tarea comprendida en la presente Convención Colectiva de Trabajo dentro de la cooperativa, será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

1 - CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL

El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende entre otros de los siguientes factores:

1.1 - Su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 23 precedente,

1.2 - La evolución de las características de la tarea.

1.3 - El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, a diferencia de las categorías o clases no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta.

2 - CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser “pasada” por la cooperativa a un nivel más alto de dos maneras o motivos, siempre y cuando exista una vacante con necesidad de ser cubierta en el nivel superior y presupuesto aprobado a tales efectos:

2.1 - accediendo, por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

2.2 - al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la de nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la cooperativa le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

3 - SOLAPAMIENTO

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la cooperativa, sueldos iguales o más altos que lo de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por la cooperativa, aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel, que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4 - PROGRESION

La diferencia entre el inicial y la meta de los niveles superiores es mayor que la diferencia de los niveles inferiores. Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crecen a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos.

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la cooperativa acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada, en los niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

ARTICULO 30º: PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrá determinar aumentos selectivos individuales de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 23, 24 y 29 precedentes, con las siguientes pautas:

1 - FRECUENCIA

a) Por persona será de un máximo de una vez cada seis (6) meses.

b) En caso que un empleado no sea promovido en el lapso de dos (2) años se analizará especialmente su situación.

2 - PROCEDIMIENTO

a) La jefatura propondrá al Consejo de Administración de la cooperativa las personas a ser elegidas y los montos de ajuste.-

b) La Cooperativa consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

c) La Cooperativa informará a la Comisión Directiva del Si.P.O.S. las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto 1 - b) que antecede.

d) La Comisión Directiva del Si.P.O.S. podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) La Cooperativa considerará las observaciones antes mencionadas, y definirá los aumentos resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 31º: NIVELES DE FUNCIONES:

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas de servicios de agua potable, saneamiento y cloacales dentro de la cooperativa.

NIVEL 1:

Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio, bastando un nivel educacional primario completo. Comprende las tareas de: peón, sereno u ordenanza.

NIVEL 2:

Es el que corresponde a funciones o tareas rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituir en ayuda al personal de oficio con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional primario completo más conocimientos profesionales cloacales propios de la tarea. Comprende las funciones de: auxiliar administrativo, conductores de vehículos, medio oficial, recepcionista, telefonista, operador de depósito distribuidor de agua y operador PC.

NIVEL 3:

Es el que corresponde a funciones a tareas varias de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidades en el resultado, conforme a las reglas del arte del oficio. Se requiere conocimientos de formación profesional o nivel medio o equivalentes complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes. Comprende las funciones de: obreros de oficio, conductores de equipos, administrativos, dibujantes. Se mencionan como integrantes de este nivel las siguientes posiciones: jardinero, albañil, soldador, plomero, pintor, electricista, montador, cajero, cuenta correntista, obrero de colocación y mantenimiento de cañerías y/o conexiones de agua, obrero de colocación y mantenimiento de cañerías y/o conexiones cloacales, tomador de estado y verificador funcionamiento, mantenimiento o reparación medidores domiciliarios, operador especializado - operador de sistemas Jr.

NIVEL 4:

Es el que corresponde a tareas varias y complejas de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación educacional equivalente al nivel secundario o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función. Comprende las funciones de oficial especializado, ayudante técnico, capataz. Se mencionan como integrantes de este nivel las siguientes posiciones: cajero especializado, conductor de equipo especiales, encargado de depósito, inspector de instalaciones sanitarias, pérdidas y derroches, provisión de agua, aprobador de planos e instalaciones sanitarias, informante, llavero y técnico y operador de sistemas Sr.

NIVEL 5:

Es el que corresponde a funciones o tareas complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea o incumbencia profesional en relación al título terciario o universitario habilitante. Pueden ser las funciones de capataz general, informante técnico, responsable de sector, analista contable, analista programador, profesional especializado, responsable de proyecto, y técnico especializado.

NIVEL 6:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas de alta profesionalidad, con requerimientos teóricos, planificación del trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos a realizar, integrando, coordinando y supervisando las tareas del conjunto de trabajadores que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencia de la gestión y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas y por ello excluidas del régimen convencional de jornada, con amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación profesional o secundaria, técnico o terciario según los perfiles de cada tarea.

Cuando sea necesario la ejecución de tareas novedosas por la inclusión de nuevas tecnologías la Co.P.A.R. definirá en qué nivel se ubicarán las mismas.

ARTICULO 32º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO:

El sistema Remuneratorio de este Convenio está constituido por dos conceptos, el sueldo básico mensual y los adicionales, cuando correspondan, del Artículo 34.

ARTICULO 33º: COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES:

N I M

| N | I | | | | | | | | | | | | | | M |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1,00 | 1,05 | 1,10 | 1,15 | 1,20 | 1,25 | 1,30 | 1,35 | 1,40 | 1,45 | 1,50 | 1,55 | 1,60 | 1,65 | 1,70 |
| 2 | 1,25 | 1,30 | 1,35 | 1,40 | 1,45 | 1,50 | 1,55 | 1,60 | 1,65 | 1,70 | 1,75 | 1,80 | 1,85 | 1,90 | 1,95 |
| 3 | 1,42 | 1,48 | 1,54 | 1,60 | 1,66 | 1,72 | 1,78 | 1,84 | 1,90 | 1,96 | 2,02 | 2,08 | 2,14 | 2,20 | 2,26 |
| 4 | 1,56 | 1,62 | 1,68 | 1,74 | 1,80 | 1,86 | 1,92 | 1,98 | 2,04 | 2,10 | 2,16 | 2,22 | 2,28 | 2,34 | 2,40 |
| 5 | 1,75 | 1,82 | 1,89 | 1,96 | 2,03 | 2,10 | 2,17 | 2,24 | 2,31 | 2,38 | 2,45 | 2,52 | 2,59 | 2,66 | 2,73 |
| 6 | 1,99 | 2,06 | 2,13 | 2,20 | 2,27 | 2,34 | 2,41 | 2,48 | 2,55 | 2,62 | 2,69 | 2,76 | 2,83 | 2,90 | 2,97 |

* N NIVEL - I = NIVEL INICIAL - M = META

El valor base Nivel 1 se valoriza en $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS)

ARTICULO 34º: ADICIONALES:

Se reconocerá los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1) ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA:

El personal comprendido en los niveles 1 a 5 percibirá SESENTA Y TRES PESOS ($ 63.00) por cada guardia semanal. Es decir por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea NUEVE PESOS ($ 9.00) por cada uno de los días trabajados.

El personal comprendido en el nivel 6 percibirá CIENTO CINCO PESOS ($ 105.00), por cada guardia semanal. Es decir por cada semana integra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea QUINCE PESOS ($ 15.00) por cada uno de los días trabajados.

2) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Determínase que el adicional por Antigüedad será de $ 2,65 (pesos dos con sesenta y cinco centavos) por cada año calendario que el trabajador se desempeñe en forma efectiva en la Cooperativa, a excepción del personal transferido a la Cooperativa con reconocimiento expreso de la antigüedad, al que se le computará la totalidad de los años de antigüedad reconocidos a la fecha de la transferencia del contrato de trabajo en favor de la Cooperativa.

3) ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA:

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de OCHENTA PESOS ($ 80,00) por mes.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional cuando lo haga por jornada, liquidándose la proporción por cada día trabajado.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

ARTICULO 35º: TAREAS MAS VALORIZADAS:

Los trabajadores a los que transitoriamente se le asignen tareas comprendidas en niveles distintos al que tienen asignado percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada.

Se entiende por asignación transitoria la que se deba a causa de accidentes y enfermedades sean éstos inculpables o de trabajo y enfermedades de largo tratamiento.

En ningún caso la asignación transitoria que se deba a licencia ordinarias generará el beneficio previsto en este artículo.

ARTICULO 36º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO:

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido 25 años de servicios continuos en la Cooperativa, se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1.25) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido CUARENTA (40) años de servicios continuos en la Cooperativa, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTO CINCUENTA (2,5) meses de la remuneración mensual básica, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo, y se le hará entrega de una medalla conmemorativa.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES:

ARTICULO 37º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD:

La provisión de vestuario del personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la Cooperativa.

La cooperativa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular, constituyen infracción disciplinaria la omisión por el trabajador.

La cooperativa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de uso normal.

La cooperativa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la cooperativa cuando le sea pedido.

Elementos a entregar por la cooperativa son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

La Cooperativa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales, pueda efectuar la limpieza de los equipos sin trasladarlos a su domicilio.

La Cooperativa proveerá al personal ropa de trabajo en los meses de marzo/abril (ropa de invierno) y setiembre/octubre (ropa de verano) de cada año. Se otorgarán dos juegos de ropa por trabajador por cada entrega constando los mismos de camisa y pantalón, en cuanto a camperas, capas impermeables, botines o zapatos de seguridad, se otorgarán un par o unidad según corresponda, por año, por persona de acuerdo a la tarea realizada.

La provisión de la ropa se hará según su naturaleza interviniendo a tal efecto la Co.P.A.R.

ARTICULO 38º: CADUCIDAD:

Caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos indicados en el artículo 39 en caso de egreso; por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 39º: VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD:

1) VIATICO DE ALMUERZO:

Es la compensación que se abona al personal de la Cooperativa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a más de NUEVE (9) horas, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzando a trabajar antes de las DOCE (12) horas.

El reintegro de los gastos de almuerzo fíjase en DIEZ PESOS ($ 10.00), importe a liquidar por gastos de cada comida; el que podrá, a criterio de la Cooperativa, ser satisfecho en tickets de almuerzo.

2) VIATICO DE CENA:

Es la compensación que se abona al personal de la Cooperativa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a más de NUEVE (9) horas, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que la jornada se prolongue más allá de las VEINTIDOS (22) horas.

El reintegro de los gastos de cena fíjase en DIEZ PESOS ($ 10.00), importe a liquidar por gastos de cada comida; el que podrá, a criterio de la Cooperativa, ser satisfecho en tickets o vales alimentarios.

3) VIATICO POR MOVILIDAD:

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios.

Se le abonará a cada trabajador exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse permanentemente dentro de su horario de trabajo, y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Cooperativa, un viático único y diario de $ 5.00.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la Co.P.A.R. la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes anterior.

ARTICULO 40º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

1) Otorgamiento de Becas:

a) La Cooperativa otorgará a los hijos de los trabajadores comprendido en el presente Convenio, con antigüedad mínima de DOS (2) años a la fecha de otorgamiento, una cantidad de becas equivalentes al 15% de la dotación del personal efectivo dentro del presente convenio, al mes de enero de cada año. El monto de las becas será anualmente de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos) cada una, para cursar estudios de enseñanza Técnica y/o Industrial y/o comercial.

b) El beneficio le será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su función dentro de la cooperativa y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo.

2) Comisión Mixta de Becas:

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación se crea una Comisión Mixta de Becas que estará integrada por DOS (2) representantes de la Cooperativa y DOS (2) representantes del Sindicato, y tendrán a su cargo la distribución de lo que se manifiesta en el Apartado 5) - Inc. a) y hubieran decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Cooperativa a tal efecto.

3) Condiciones para postular Becas:

a) Para gozar de los beneficios que establece está reglamentación, el postulante deberá ser menor de DIECINUEVE (19) años de edad a la fecha de iniciación de la Beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por la Cooperativa, quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

c) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida y el certificado de inscripción a la escuela de enseñanza Técnica y/o Industrial y/o comercial a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

d) En el caso de los postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado por el Inc. a) y que ya hubieran iniciado carreras técnicas y/o industriales deberá efectivizar además de la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializadas por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

e) En caso de no conseguir los certificados originales, se podrá enviar fotocopia de los mismos debidamente autenticadas por ante las autoridades de la escuela.

4) Adjudicación de Becas:

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION MIXTA DE BECAS, del compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la Beca a que se postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración ponderada y mayores cargas de familia.

c) A los hijos de trabajadores que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria en escuelas industriales o técnicas, estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apartado 5) - Inc. a) y hubieran aprobado el primer año de la carrera, debiendo ingresar al segundo de su carrera.

d) A los postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año, y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

5) Obligaciones de los Becados:

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Para aquellos casos que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo, podrán enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el Apartado 3), acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió, en la que conste la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de los exámenes de las mismas, y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela de no aprobarse la o las materias correspondientes.

c) Los postulantes que resulten beneficiados con adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como asimismo cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implementaren, y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los DIEZ (10) días de rendidos dichos exámenes.

c) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, de acuerdo a los antecedentes del caso.

ARTICULO 41º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION:

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos, no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto.

RESCISION DEL VINCULO:

ARTICULO 42º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO:

En los casos de despidos dispuestos por la Cooperativa sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso ésta deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional excluida la antigüedad.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a DOS (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

En los casos en que el dependiente a desvincular hubiera ingresado a trabajar para la Cooperativa con posterioridad al día 2.10.98, la normativa a aplicar será la emergente de la Ley 25.013, o la que se encontrare vigente a la fecha de su ingreso.

ARTICULO 43º: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD:

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de VEINTE (20) años de antigüedad se abonará un suplemento de un mes de sueldo.

ARTICULO 44º: JUBILACION DEL TRABAJADOR:

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, la Cooperativa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de UN (1) año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

ARTICULO 45º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION:

El personal dado de baja al acogerse a la Jubilación Ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de TRES (3) meses.

Si tiene más de TREINTA (30) años la bonificación será de CUATRO (4) meses.

Si tiene más de CUARENTA (40) años la bonificación será de SEIS (6) meses.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 46º: COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES:

Créase una COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES. (Co.P.A.R. que estará constituido por TRES (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados por el Si.P.O.S.

ARTICULO 47º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA Co.P.A.R.

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes;

2) Se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención;

3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria;

4) La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro;

5) Si no se llegare a un acuerdo los intereses se atenderán a la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes;

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva;

3) La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro;

4) Si no se llegare a un acuerdo por los intereses se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborables en la Cooperativa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Será función de la Comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre insalubridad; para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quien corresponda, con rigor científico, acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) A través de la Co.P.A.R. las partes acuerdan seguir el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

1) A través de la Co.P.A.R. se analizarán aquellos casos que puedan calificarse como tareas peligrosas y fundamentalmente, los métodos, instrumentos, recaudos, etc., que permitan eliminar o reducir los riesgos;

2) Si luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles sigue siendo la tarea peligrosa, se procederá a su declaración como tal en forma provisoria y hasta tanto se eliminen las causas del riesgo;

3) Cuando la Co.P.A.R. califique una tarea como peligrosa, deberá también resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento;

i) En el marco de la Co.P.A.R. se integrará la subcomisión de disciplina, que se convocará en forma inmediata a fin de analizar, durante máximo de tres días hábiles, cualquier resolución relacionada con potenciales despidos, según el artículo 55 y los incisos c) y d) de esta norma.

ARTICULO 48º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador;

2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades;

3) la respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical, quién deberá transmitirla al Si.P.O.S., quien planteará el tema ante la máxima autoridad del área de personal.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que, le asiste derecho, frente a la negativa de la cooperativa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 49º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES:

La Cooperativa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 50º: LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL Y DE CAPACITACION:

La Cooperativa aportará locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla el Si.P.O.S..

Asimismo, la Cooperativa reconoce que el Si.P.O.S. mantiene una importante actividad de capacitación a través de la Fe.N.T.O.S.

ARTICULO 51º: CARTELERAS:

La cooperativa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 52º: INFORMACION:

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la cooperativa mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 53º: LICENCIA GREMIAL:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero Sindical.

Art. 217: "Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas".

"El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical".

La Cooperativa otorgará los siguientes permisos Gremiales con goce íntegro de haberes.

a) A los delegados Congresales de la Fe.N.T.O.S., hasta un máximo de siete (7) días hábiles en cada caso, para que concurran a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que se realicen, convocados por la Fe.N.T.O.S.

b) A los integrantes del Consejo Central de la Fe.N.T.O.S. cinco (5) veces por año y hasta un máximo de cinco (5) días hábiles en cada caso.

c) A los integrantes del secretariado del Si.P.O.S., o a quien deleguen la Comisión Directiva treinta (30) días hábiles en cada año.

ARTICULO 54º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SOCIAL:

a) La Cooperativa reconoce a la PARTE SINDICAL, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La Cooperativa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato, de acuerdo con la legislación vigente y efectuarán el depósito en la cuenta que corresponda del 1 al 5 de cada mes subsiguiente en que se produzcan los mismos.

c) Representación gremial

1) A los efectos de la elección de la representación gremial el Sindicato del personal de Obras Sanitarias - La Pampa (Si.P.O.S.), comunicará por escrito a la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma de los actos eleccionarios.

2) Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

3) La Cooperativa deberá facilitara la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesario para la concreción del acto eleccionario.

4) A partir de la comunicación por escrito a la Cooperativa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 55º: PROCEDIMIENTO PARA REALIZACION DE REUNIONES DEL PERSONAL

1) El Si.P.O.S. comunicará con anticipación a las autoridades de la Cooperativa la realización de reuniones informativas, indicando lugar, y duración de la misma.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas.

3) La Cooperativa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad de las instalaciones y el normal desarrollo de las tareas, cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.P.A.R. la que tendrá que dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendientes a evitar enfrentamiento y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los derechos de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 56º: REGIMEN APLICABLE:

Las partes convienen en forma expresa que este Convenio Colectivo de Trabajo constituye la voluntad colectiva de las mismas, y que por tanto reemplaza a cualquier otro general o de actividad, así como a cualquier otra regulación, práctica, uso, costumbre, beneficio, disposición, o norma formal y/o consuetudinaria que pudiera tener su causa en acuerdos entre las partes signatarias de este Convenio, y/o las Asociaciones Sindicales y/o las Cámaras Empresarias de la actividad, no pudiendo las partes invocar ni pretender la aplicación de tales ordenamientos o regulaciones en las relaciones de trabajo comprendidas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.- La Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), o la que la sustituya total o parcialmente, y la legislación laboral en general se aplicarán supletoriamente respecto de cualquier situación que no se haya regulado o contemplado en este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, o cuando se haya previsto una expresa remisión a su normativa.

ARTICULO 57º: AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 58º: VIATICOS, NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán en todos los casos entregar los comprobantes de rendición de cuentas respectivos, por la naturaleza, oportunidad, lugar y cuantía de los gastos; en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 59º: CREDENCIAL

La Cooperativa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla durante el trabajo, y exhibirla cuando le sea requerida. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Cooperativa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 60º: CONVIVENCIA ARMONICA

Las partes acuerdan que a los fines de una convivencia armónica se hace necesario preservar el respeto mutuo entre jefaturas de trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos, y e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de la Cooperativa.

TITULO X

HOMOLOGACION - EJEMPLARES

ARTICULO 61º: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

e. 02/06/2006 Nº 514.297 v. 02/06/2006